



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Reglamento Interior de la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro. 4755

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Acuerdo por el cual se fija el calendario de sesiones ordinarias del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como, los días que deberán ser considerados inhábiles, periodos vacacionales y el horario hábil para recibir documentos relativos a los procedimientos disciplinarios policiales. 4765

SECRETARÍA DE TURISMO

Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017. 4767

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./0059/2017, respecto de la concesión número TZ-1582, en la modalidad de TAXI. 4769

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./0060/2017, respecto de la concesión número MSZ-6039, en la modalidad de MIXTO. 4771

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./0061/2017, respecto de la concesión número TZ-3426, en la modalidad de TAXI. 4773

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./0063/2017, respecto de la concesión número MSZ-6009, en la modalidad de TAXI. 4775

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./0064/2017, respecto de la concesión número TZ-1943, en la modalidad de TAXI. 4777

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./0065/2017, respecto de la concesión número TZ-2293, en la modalidad de TAXI. 4779

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./0066/2017, respecto de la concesión número TZ-2706, en la modalidad de TAXI.	4781
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./0067/2017, respecto de la concesión número TZ-3352, en la modalidad de TAXI.	4783
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./0068/2017, respecto de la concesión número TZ-3406, en la modalidad de TAXI.	4785
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./0069/2017, respecto de la concesión número TZ-0209, en la modalidad de TAXI.	4787
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./0070/2017, respecto de la concesión número TZ-6117, en la modalidad de TAXI.	4789
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./0072/2017, respecto de la concesión número TZ-2137, en la modalidad de TAXI.	4791

GOBIERNO MUNICIPAL

Cierre de Obra al 31 de diciembre del 2017. Municipio de Huimilpan, Qro.	4793
Aviso que informa al público en general que está a su disposición la propuesta de "Programa de Ordenamiento Ecológico Local" para el municipio de Huimilpan, con fines de consulta pública. Municipio de Huimilpan, Qro.	4799
Programa de Obra Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIS MDF). Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	4800
Acuerdo por el que se autoriza el Incremento de Densidad de Población para el predio identificado como Lote 1, Manzana 10, Primera Etapa del fraccionamiento denominado "Ampliación El Refugio III", Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	4804

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

Manual de Políticas y procedimientos para el Control de bienes muebles e inmuebles de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.	4809
--	-------------

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	4844
--------------------------------------	-------------

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que el plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016 -2021, contiene el Eje IV, "Querétaro Seguro", estableciendo que un componente vital del desarrollo es la confianza en una convivencia social armónica. Este eje busca el pleno respeto al Estado de Derecho, así como garantizar la seguridad y el acceso a la justicia, generando así las condiciones para el desarrollo humano integral de su población; relacionado con dicho Eje, en su Estrategia IV.3 "*Consolidación del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio, Adversarial y Oral en el Estado de Querétaro*", dispone como Líneas de Acción: Impulsar la reingeniería del sistema de procuración de justicia en el Estado de Querétaro e implementar un modelo de operación del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio, Adversarial y Oral en el Estado de Querétaro.
2. Que el 20 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Decreto por el que declara el inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, para el Distrito Judicial de Querétaro. Quedando así, incorporado el Sistema Procesal Acusatorio y el Código Nacional de Procedimientos Penales en todo el Territorio del Estado de Querétaro.
3. Que resulta necesaria la aplicación de medidas cautelares distintas a la prisión que aseguren la presencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de las víctimas u ofendidos y testigos, así como la suspensión condicional del proceso, medidas de seguridad en libertad y libertad condicionada.
4. Que la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno que tiene por objeto evaluar los riesgos procesales y supervisar las medidas cautelares, suspensión condicional del proceso, medidas de seguridad en libertad y libertad condicionada a fin de cumplir con los objetivos de la Ley.
5. Que resulta indispensable dotar a la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro de un cuerpo normativo interno que le permita llevar a cabo sus actividades para el cumplimiento de sus objetivos y estar en posibilidad de garantizar la certeza jurídica a la sociedad respecto de las atribuciones y funciones establecidas.
6. Que la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro es un órgano perteneciente al Sistema Estatal de Seguridad, por tanto, es preciso dar certeza sobre la confiabilidad de los elementos que lo integran así como de las funciones que desempeñan, por ello es que resulta necesario que se sujeten a los procesos de evaluación de control de confianza correspondientes, fortaleciendo acciones tendientes a garantizar que estos ejercen sus funciones bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
7. Que las evaluaciones de control de confianza son instrumentos para acreditar que quienes se someten a ellas poseen ciertas cualidades para acceder o mantenerse en el ejercicio de alguna actividad dentro del servicio público.¹ En este sentido, dentro de la fase médica, como parte del proceso de evaluación de control de confianza, se incluye la obtención del perfil genético del evaluado, puesto que la información es indispensable en el análisis e identificación de factores de riesgo, además de que tiene el alcance de acreditar de manera fehaciente la participación de los integrantes de las instituciones de seguridad y demás sujetos obligados, en conductas ilícitas en el desempeño de las funciones.

¹ P./J.12/2012 (10a.) Pleno; *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; Libro X, Julio de 2012; Tomo 1; Pág. 243. Rúbro: EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA. SON MEDIOS Y NO FINES EN SÍ MISMOS, Y SU CONSTITUCIONALIDAD DEPENDE DE LA VALIDEZ DEL REQUISITO LEGAL QUE PRETENDEN MEDIR.

8. Que el presente Reglamento tiene como finalidad regular las actividades a desarrollar y dar cumplimiento a los requerimientos en la materia, de manera que pueda aplicarse fehacientemente la Ley, lo que sin duda redundará en una mejor actuación de la autoridad que tiene a su cargo la vigilancia y el seguimiento de medidas cautelares, suspensión condicional del proceso, medidas de seguridad en libertad y libertad condicionada.

Con base en lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior de la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro en su carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Autoridad de Supervisión: Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro.

II. Director: El Director de la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro;

III. Evaluador: Evaluador de Riesgos procesales;

IV. Partes: Imputado, Defensor, Fiscal, la Víctima u Ofendido y el Asesor Jurídico;

V. Reglamento: Reglamento Interior de la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro;

VI. Supervisado: Persona sujeta a alguna obligación procesal o medidas de seguridad y libertad condicionada, por parte de la autoridad judicial correspondiente;

VII. Supervisor: Supervisor de medidas cautelares, suspensión condicional del proceso, libertad condicionada y medidas de seguridad en libertad;

VIII. Secretario: Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

IX. SIU: Sistema Informático Único previsto en la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

**Capítulo II
De las atribuciones de la Autoridad de Supervisión**

Artículo 3. Para dar cumplimiento a los mandatos judiciales la Autoridad de Supervisión se coordinará o auxiliará de los organismos gubernamentales, no gubernamentales o de la sociedad civil que correspondan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la Entidad.

Artículo 4. La Autoridad de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la evaluación de riesgo del imputado mediante una metodología que permita la confiabilidad de la información basada en su veracidad y objetividad, a través de la verificación de distintas plataformas oficiales, la implementación de herramientas de control de calidad de las evaluaciones y el uso de la tecnología informática;
- II. Realizar el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, libertad condicionada y medidas de seguridad en libertad emitidas por mandato judicial; a través de una estrategia de supervisión, basada en una metodología en la que se considera el impacto social del delito, la reincidencia y residencia del imputado.
- III. Solicitar la colaboración y coordinarse con las Instituciones de Seguridad en el Estado para el desarrollo de sus funciones;
- IV. Realizar todas las acciones técnicas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, mediante el uso del SIU, dispositivos tecnológicos e informáticos, conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Canalizar a la víctima o testigo del delito, ante las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Presentar a la autoridad judicial las opiniones o sugerencias que ameriten modificar las medidas, obligaciones impuestas y la suspensión condicional del proceso;
- VII. Realizar entrevistas y visitas no anunciadas periódicamente, en el domicilio o en el lugar donde se encuentre el imputado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Verificar la localización del imputado en su domicilio o en el lugar donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cautelar, la suspensión condicional del proceso, la libertad condicionada o medida de seguridad en libertad impuesta por la autoridad jurisdiccional así lo requiera;
- IX. Consultar los sistemas y bases de datos del Sistema Nacional de Información y demás de carácter público, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- X. Requerir que el imputado proporcione muestras, sin previo aviso, para detectar el uso de alcohol o drogas prohibidas;
- XI. Requerir al imputado el resultado de los exámenes realizados para detectar el uso de alcohol o drogas prohibidas;
- XII. Informar a la autoridad jurisdiccional respecto a las acciones de seguimiento de las Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad condicionada y medidas de seguridad en libertad, realizadas en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Solicitar a las instituciones públicas o privadas la información necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;
- XIV. Solicitar al imputado la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones impuestas;
- XV. Informar a las partes y en su caso a la autoridad judicial el incumplimiento en las medidas cautelares, suspensión condicional del proceso, libertad condicionada y medidas de seguridad en libertad impuestas;
- XVI. Solicitar y proporcionar información con las autoridades federales y de las entidades federativas que realicen funciones similares, para el ejercicio de sus atribuciones;
- XVII. Canalizar al imputado a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materia de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico, cuando la modalidad de la medida cautelar, suspensión condicional del proceso, libertad condicionada y medidas de seguridad en libertad, impuestas por la autoridad judicial lo requieran;

XVIII. Comunicar a la Fiscalía General del Estado los datos e información obtenida en la evaluación de riesgo, para que sea utilizada en la investigación de delitos, en los supuestos previstos en las disposiciones legales aplicables;

XIX. Denunciar ante la Fiscalía General del Estado el conocimiento de un hecho delictivo que se esté cometiendo o se haya cometido, en los supuestos previstos en las disposiciones legales aplicables;

XX. Realizar en coordinación con otras instituciones, las pláticas necesarias que tengan como finalidad brindar información y sensibilizar sobre el proceso al que están sujetos los supervisados y que ofrezcan herramientas a los imputados para prevenir la violencia y la delincuencia, las cuales estarán contenidas en la estrategia de supervisión;

XXI. Establecer y conservar una base de datos actualizada para dar seguimiento a las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva;

XXII. Llevar un registro de las actividades realizadas para verificar el cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones impuestas, y

XXIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. La Autoridad de Supervisión se regirá por los principios de proporcionalidad, neutralidad, objetividad, imparcialidad y confidencialidad.

Capítulo III De la organización de la Autoridad de Supervisión

Artículo 6. La Autoridad de Supervisión se organizará considerando la suficiencia presupuestaria y contará al menos con las siguientes áreas:

I. Coordinaciones Operativas; tendrán a su cargo las funciones de supervisión de las medidas cautelares, suspensión condicional del proceso, libertad condicionada y medidas de seguridad en libertad, así como las evaluaciones de riesgo. Dichas coordinaciones se encontrarán a cargo de un Coordinador y se auxiliarán de los Evaluadores y Supervisores que se requieran para el debido cumplimiento de sus funciones;

II. Coordinación Administrativa; tendrá a su cargo las funciones relativas a los recursos materiales y humanos de la Autoridad de Supervisión, se encontrará a cargo de un Coordinador y se auxiliará de analistas de información que se requieran para el debido cumplimiento de sus funciones, y

III. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la suficiencia presupuestal.

Artículo 7. Las Coordinaciones Operativas ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial siguiente:

I. Zona I: comprende el Distrito Judicial de Querétaro, que abarca los municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora;

II. Zona II: comprende el Distrito Judicial de San Juan del Río que abarca los municipios de San Juan del Río, Tequisquiapan y Pedro Escobedo; así como el Distrito Judicial de Amealco de Bonfil que incluye los municipios de Amealco de Bonfil y Huimilpan, y

III. Zona III: comprende el Distrito Judicial de Cadereyta de Montes que abarca los municipios de Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes y San Joaquín; el Distrito Judicial de Toluca que abarca los municipios de Toluca, Colón y Peñamiller; y el Distrito Judicial de Jalpan de Serra que abarca los municipios de Jalpan de Serra, Pinal de Amoles, Landa de Matamoros y Arroyo Seco.

Las Coordinaciones Operativas tendrán competencia territorial únicamente en la Zona de su adscripción.

Las Coordinaciones Operativas para el ejercicio de sus funciones contarán con los Evaluadores y Supervisores que se requieran y que la suficiencia presupuestal permita.

Artículo 8. Los Coordinadores, Evaluadores, Supervisores, Coordinador Administrativo, y demás personal adscrito a la Autoridad de Supervisión se designarán por el Director.

Capítulo IV De los requisitos y obligaciones del personal

Artículo 9. Para ser Director se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título de licenciatura preferentemente en derecho, ciencias de la seguridad o carreras afines, expedidos por institución educativa legalmente facultada;
- III. Tener cuando menos cuatro años de experiencia en temas de seguridad;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia firme como responsable de algún delito doloso señalado por la ley;
- V. Acreditar conocimientos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Adversarial y Oral, así como de Derechos Humanos, y
- VI. Haber residido en el Estado de Querétaro, cuando menos los cinco años anteriores inmediatos al día de su designación.

Artículo 10. Para ser titular de una Coordinación Operativa se debe cumplir con los mismos requisitos que establece el artículo 9 del reglamento, con excepción de la fracción III.

El titular de una Coordinación Operativa requerirá al menos dos años de experiencia laboral en materia de seguridad.

Artículo 11. Para ser Evaluador, se deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar preferentemente con título de licenciatura en áreas sociales por institución educativa legalmente facultada;
- III. Tener cuando menos dos años de experiencia en funciones de análisis de información, diagnósticos, entrevistas y estudios socio culturales;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia ejecutoria como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Demostrar conocimientos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Adversarial y Oral, así como de Derechos Humanos;
- VI. Haber residido en el Estado de Querétaro, cuando menos los tres años anteriores inmediatos al día de su designación, y
- VII. Acreditar los cursos de formación inicial de la Autoridad de Supervisión.

Artículo 12. Los Supervisores deberán cumplir los requisitos del artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 13. Los servidores públicos de la Autoridad de Supervisión, además de las obligaciones señaladas en la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro y el Código Nacional de Procedimientos Penales deberán atender las disposiciones siguientes:

- I. Conducirse en todo momento bajo los principios contemplados en el presente Reglamento; proporcionalidad, neutralidad, objetividad, imparcialidad y confidencialidad.
- II. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con sus funciones;
- III. Presentar y aprobar el proceso de evaluación y control de confianza de ingreso y permanencia, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables;
- V. Prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho y sus funciones;
- VI. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- VII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, absteniéndose de cometer todo acto arbitrario;
- VIII. Desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, oponiéndose a cualquier acto de corrupción; en caso de tener conocimiento de alguno de esos actos, deberán denunciarlo;
- IX. Cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- X. Fomentar la disciplina, responsabilidad, integridad y profesionalismo;
- XI. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes, en perjuicio de las funciones encomendadas o para favorecer indebidamente a una persona;
- XII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, incluso después de concluir su relación laboral con la Autoridad de Supervisión, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones laborales bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones;
- XIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del horario de trabajo, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones;

- XV.** Abstenerse de consumir, en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XVI.** Proporcionar a la autoridad competente cuando les sean solicitadas, sus muestras médicas, toxicológicas, biológicas, poligráficas, psicológicas y socioeconómicas para la evaluación correspondiente, así como la obtención del perfil genético;
- XVII.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XVIII.** No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas;
- XIX.** Cumplir con los cursos de capacitación, actualización, certificación y demás que resulten necesarios para lograr su profesionalización, y
- XX.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Sin perjuicio de otras consecuencias legales, la inobservancia de estas obligaciones por parte de los servidores públicos será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo V

De las Facultades de los integrantes de la Autoridad de Supervisión

Artículo 14. El Director de la Autoridad de Supervisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Someter a la aprobación del Secretario los proyectos o propuestas de modernización y simplificación administrativa, que se elaboren con base en la información generada en las Coordinaciones Operativas;
- II.** Planear, coordinar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento y desempeño de las Coordinaciones a su cargo;
- III.** Dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros autorizados a su cargo, según lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- IV.** Rendir los informes que se le soliciten por la autoridad judicial correspondiente en materia de Amparo;
- V.** Coordinar sus actividades con los titulares de otras unidades administrativas de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como proporcionar informes en los supuestos y condiciones previstos en las disposiciones aplicables;
- VI.** Designar y autorizar el ingreso, promoción, licencia, vacaciones, permisos y separación de su personal de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII.** Expedir órdenes, circulares, constancias y demás documentos necesarios para el eficaz despacho de los asuntos de su competencia;
- VIII.** Proponer al Secretario la celebración de convenios y acuerdos que contribuyan al cumplimiento de las obligaciones procesales y sanciones en libertad impuestas, entre las Instituciones del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro, así como los sectores privado y social;
- IX.** Proponer al Secretario los anteproyectos de leyes, reglamentos, lineamientos y demás normas de carácter general necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Autoridad de Supervisión;

- X.** Informar a solicitud del Secretario, sobre las acciones implementadas y los resultados obtenidos en la ejecución de la Autoridad;
- XI.** Generar vínculos o convenios con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, y otras que colaboren con las actividades en el área de supervisión que la Autoridad de Supervisión ejecuta en términos de la normatividad aplicable;
- XII.** Mantener comunicación y coordinación con los titulares de las autoridades jurisdiccionales, penitenciarias, la Fiscalía General del Estado, asesores jurídicos y los defensores, para el debido cumplimiento de las obligaciones procesales impuestas;
- XIII.** Evaluar el funcionamiento de la Coordinación Administrativa de la Autoridad de Supervisión y, en su caso, expedir o instruir la expedición de los lineamientos para el análisis, control y evaluación de los procedimientos internos;
- XIV.** Certificar los documentos, libros y registros que obren en sus archivos o expedientes, incluyendo los que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos e información que obre en su poder, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones o bien que se genere a través del SIU;
- XV.** Informar a la autoridad jurisdiccional respecto a las acciones de seguimiento a la libertad condicionada y medidas de seguridad en libertad realizadas en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVI.** Establecer las reglas para administrar las bases de datos e información a su cargo, vigilando que se respete la confidencialidad y reserva de la misma;
- XVII.** Establecer los lineamientos y mecanismos para que se lleve a cabo el registro de las actividades para verificar el cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones impuestas;
- XVIII.** Establecer los mecanismos de orden y control que aseguren la disciplina y el buen funcionamiento de sus áreas;
- XIX.** Vigilar que la estrategia de supervisión para el seguimiento de las obligaciones en libertad impuestas, se apegue a la metodología que contempla el Modelo Querétaro;
- XX.** Implementar la utilización del SIU y demás medios electrónicos para el ejercicio de sus funciones, y
- XXI.** Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 15. Los Coordinadores Operativos tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Administrar y organizar los recursos humanos y materiales de la Zona de su competencia para el efectivo cumplimiento de los procesos de evaluación y supervisión de obligaciones procesales, libertad condicionada y medidas de seguridad en libertad establecidas en la legislación aplicable;
- II.** Supervisar que la información generada y entregada de la evaluación de riesgo se apegue a los procesos, sea objetiva y previamente objeto de validación para la alimentación de bases de datos;
- III.** Autorizar la estrategia de supervisión para el seguimiento de las obligaciones procesales en libertad impuestas;
- IV.** Dar contestación a oficios de información que requieran las autoridades competentes en la materia, sobre la existencia o no de personas con obligaciones procesales, libertad condicionada y medidas de seguridad en libertad impuestas con anterioridad y registradas en las bases de datos;

- V. Confirmar la recepción del reporte de opinión técnica de la evaluación de riesgos o el informe al fiscal, defensa y asesor jurídico;
- VI. Informar al Director de las actividades, incidencias y necesidades que se llevan a cabo en la zona de su competencia;
- VII. Solicitar y proporcionar información a las oficinas con funciones similares de la Federación o de Entidades federativas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Realizar reuniones periódicas con el personal a su cargo para mejorar el desempeño de sus funciones;
- IX. Vigilar el correcto desempeño de las funciones del personal a su cargo;
- X. Identificar y proponer al Director la implementación de cambios como alternativas para la modernización y simplificación de los sistemas de trabajo que se adecuen a las necesidades del área y sus usuarios, aprovechando los recursos disponibles;
- XI. Instruir al personal a su cargo en el correcto y adecuado uso del equipo otorgado para el desempeño de cada función, y
- XII. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y que les sean delegadas por el Director.

Artículo 16. El Coordinador Administrativo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, presupuestales y cualquier otro asignado a la Autoridad de Supervisión;
- II. Realizar la aplicación de los fondos, adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas asignados a la Autoridad de Supervisión;
- III. Someter a consideración del Director, las propuestas de mejora organizacional y administrativa de la Autoridad de Supervisión;
- IV. Proporcionar los servicios administrativos generales que requieran las Coordinaciones Operativas, y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y que les sean delegadas por el Director.

Artículo 17. Los Evaluadores tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Realizar entrevista de evaluación de riesgos procesales, con estricto apego a los principios aplicables a la materia;
- II. Realizar las verificaciones correspondientes, a través de la consulta de sistemas o plataformas de las distintas fuentes oficiales, respecto de la información recabada durante la entrevista con el fin de corroborar la información proporcionada;
- III. Analizar los riesgos procesales identificados, mediante la verificación de los datos obtenidos durante la entrevista, a través de la metodología diseñada para elaborar el reporte de opinión técnica;
- IV. Mantener actualizada la base de datos sobre las evaluaciones de riesgos, su seguimiento y conclusión;
- V. Reportar al Coordinador Operativo toda la información generada de los diversos procesos ejecutados durante su función;
- VI. Monitorear las audiencias en las que participó, mediante la elaboración de una evaluación de riesgo;
- VII. Colaborar cuando así lo requiera la Autoridad Penitenciaria, proporcionando información de las víctimas, ofendidos o testigos, así como del sentenciado y su entorno cuando haya solicitado el beneficio de libertad condicionada, para que ésta cuente con la información necesaria y pueda emitir el riesgo objetivo y razonable que le solicita la autoridad jurisdiccional, y

VIII. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 18. Los Supervisores tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares en libertad, suspensión condicional del proceso, libertad condicionada y medidas de seguridad en libertad impuestas por la autoridad judicial;
- II. Realizar la estrategia de supervisión para cada caso asignado considerando las variables de impacto, reincidencia, residencia y las demás que se consideren necesarias, con la finalidad de generar una base mínima de actos de supervisión, auxiliándose de mecanismos tecnológicos, y con un incremento gradual conforme aumente el plazo de supervisión;
- III. Informar el cambio de circunstancias que presente el imputado para una posible modificación respecto a las obligaciones procesales impuestas;
- IV. Solicitar que el supervisado proporcione información, pruebas o documentos necesarios a través de las herramientas metodológicas diseñadas, para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones impuestas;
- V. Verificar que el supervisado de cumplimiento a la modalidad de la obligación procesal, libertad condicionada o medida de seguridad en libertad impuesta por la autoridad judicial;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones cuya supervisión quede bajo designación de una organización pública o privada distinta a la Autoridad de Supervisión;
- VII. Emitir reportes a las partes o al juez según sea el caso sobre el cumplimiento, incumplimiento o cambio de circunstancias referente al proceso de supervisión con base en la legislación aplicable;
- VIII. Mantener actualizada la base de datos sobre las medidas cautelares, suspensión condicionada, libertad condicionada y medidas de seguridad en libertad, su seguimiento y conclusión para el tratamiento estadístico y de análisis;
- IX. Canalizar al imputado a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materias de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico, cuando la modalidad de la obligación o sanción impuesta por la autoridad judicial así lo requiera;
- X. Reportar al Coordinador Operativo toda la información generada de los procesos ejecutados durante su función, y
- XI. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento todas las referencias a la Unidad de Medidas Cautelares se entenderán hechas a la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las del presente Reglamento.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 días del mes de enero del año 2018.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Acuerdo por el cual se fija el calendario de sesiones ordinarias del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como, los días que deberán ser considerados inhábiles, periodos vacacionales y el horario hábil para recibir documentos relativos a los procedimientos disciplinarios policiales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 28, fracción VII, de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 4, fracciones II y IV, 5, 6, 26, fracción V, y 28, fracción VII, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Consejo de Honor y Justicia, tiene la facultad de acordar el calendario de sesiones ordinarias y los días que deberán ser considerados inhábiles, incluyendo los periodos vacacionales ordinarios, para el año 2018 dos mil (dieciocho).

En atención a lo anterior, por votación económica y **unánime**, el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se sesionará en forma ordinaria mensualmente en el año 2018 (dos mil dieciocho), en las siguientes fechas: **17 (diecisiete) de enero, 07 (siete) de febrero, 14 (catorce) de marzo, 18 (dieciocho) de abril, 16 (dieciséis) de mayo, 13 (trece) de junio, 11 (once) de julio, 15 (quince) de agosto, 12 (doce) de septiembre, 17 (diecisiete) de octubre, 14 (catorce) de noviembre y 05 (cinco) de diciembre.**

Segundo.- Se señalan como días inhábiles, además de los sábados y domingos, los días: **01 (uno) y 2 (dos) de enero, 05 (cinco) de febrero, 19 (diecinueve), 29 (veintinueve) y 30 (treinta) de marzo; 01 (uno) de mayo, 01 (uno), 2 (dos) y 19 (diecinueve) de noviembre, 12 (doce) y 25 (veinticinco) de diciembre** del año 2018 (dos mil dieciocho), **en los cuales habrá suspensión de labores.**

Así mismo, se acuerdan como inhábiles por periodos ordinarios de **vacaciones**, los siguientes: **primer periodo**, que comprende del **23 (veintitrés) de julio al 03 (tres) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho)**, y el **segundo periodo** del **17 (diecisiete) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho) al 02 (dos) de enero de 2019 (dos mil diecinueve)**; en los cuales no se recibirá ningún escrito relativo a los procedimientos disciplinarios policiales.

Tercero: El horario para la recepción de toda clase de documentos y notificaciones, será de 08:00 (ocho) a las 15:30 (quince) horas (treinta) minutos, de lunes a viernes.



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA

Cuarto.- Con fundamento en los artículos, 28, fracción VII, de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 4, fracciones II y IV, 5, 6, 26, fracción V, 28, fracciones VII y IX, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Así lo acordaron y firman los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en sesión celebrada el día siete de febrero de dos mil dieciocho, por **unanimidad** de votos.

M. en C.P. Ángel Rangel Nieves
Subsecretario de Policía Estatal y
Presidente suplente del Consejo de Honor y Justicia

C.P. Karla Anabel Cedillo Hernández
Vocal Titular del
Órgano Interno de Control

Comandante Manuel Campuzano Arreola
Vocal Policía

M. en D. Miguel Ángel Ramos Gutiérrez
Vocal Ciudadano

M. en D. Alberto Reyes Galván
Vocal Ciudadano

Lic. Juan Manuel Vera Vázquez
Vocal Ciudadano

Lic. Adriana Cecilia Zepeda Anaya
Secretaría Técnica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE



DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
 SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./0059/2017

ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 06 DE DICIEMBRE DE 2017.

Visto el escrito presentado por el C. Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MA. GUADALUPE OCAMPO CAMBEROS**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-1582**, en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	OMAR ROBLES OCAMPO	HIJO

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-1582** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

CAPACIDAD LEGAL: Se deberá acreditar ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito doloso y que no se encuentre en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, con los siguientes documentos:

- Identificación oficial.
- Acta de Nacimiento.
- Acta de Matrimonio (en su caso)
- Clave Única del Registro Nacional de Población.
- Certificado de Antecedentes No penales (no mayor a seis meses a partir de la notificación del presente acuerdo)
- Inscripción en el registro Federal de Contribuyentes

CAPACIDAD TÉCNICA: Comprobando que cuenta con un operador que cuenta con los conocimientos técnicos, habilidades y experiencia previa en el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, con los siguientes documentos:

- Tarjeta de Identificación del Operador.
- Licencia de Conductor tipo "C".

CAPACIDAD FINANCIERA: Debiendo contar con el vehículo idóneo para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, conforme a lo estipulado en el artículo 36 y demás aplicables de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS



A

- Factura del vehículo a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura del vehículo a su nombre.
- Póliza de Seguro de la unidad a su nombre y/o endosada a su favor.

C

CAPACIDAD ADMINISTRATIVA: Acreditando que tiene domicilio de más de 3 años dentro de la circunscripción territorial del estado de Querétaro, con la siguiente documentación:

- Constancia de Residencia.
- Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (si no se encontrara a su nombre, deberá de anexar dos de diferente servicio)

T

Lo anterior, bajo apercibimiento de que de no llegar a acreditar las capacidades referidas dentro del plazo establecido, se procederá a la extinción de la concesión en términos del artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaría número trece de esta demarcación notarial y el acuerdo delegatorio de fecha 03 de noviembre de 2016, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, ante los Licenciados Einar Alejandro Figueroa Villegas y Ma. Trinidad Guadalupe Vázquez Morales, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.-
Conste.----

U

A

C

PUBLICACIÓN.- Acuerdo que se publicará en listas de este Instituto, al día siguiente de su emisión.

I

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

O

EINAR ALEJANDRO FIGUEROA
VILLEGAS
Rúbrica

MA. TRINIDAD GUADALUPE VÁZQUEZ
MORALES
Rúbrica

N

E

S

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE



DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./0060/2017

ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 13 (TRECE) DE NOVIEMBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).---

Visto el escrito presentado por el C. Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **GENARO LOZADA ARTEAGA**, en su carácter de titular de la concesión número **MSZ-6039**, en la modalidad de **MIXTO**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MARIA ASUNCION ESCOBAR OLGUIN	ESPOSA

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **MSZ-6039** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

CAPACIDAD LEGAL: Se deberá acreditar ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito doloso y que no se encuentre en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, con los siguientes documentos:

- Identificación oficial.
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Clave Única del Registro Nacional de Población.
- Certificado de Antecedentes No penales (no mayor a seis meses a partir de la notificación del presente acuerdo)
- Inscripción en el registro Federal de Contribuyentes

CAPACIDAD TÉCNICA: Comprobando que cuenta con un operador que cuenta con los conocimientos técnicos, habilidades y experiencia previa en el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, con los siguientes documentos:

- Tarjeta de Identificación del Operador.
- Licencia de Conductor tipo "C".

CAPACIDAD FINANCIERA: Debiendo contar con el vehículo idóneo para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, conforme a lo estipulado en el artículo 36 y demás aplicables de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS



A

- Factura del vehículo a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura del vehículo.
- Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

CAPACIDAD ADMINISTRATIVA: Acreditando que tiene domicilio de más de 3 años dentro de la circunscripción territorial del estado de Querétaro, con la siguiente documentación:

C

- Constancia de Residencia.
- Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio)

T

U

A

Lo anterior, bajo apercibimiento de que de no llegar a acreditar las capacidades referidas dentro del plazo establecido, se procederá a la extinción de la concesión en términos del artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y el acuerdo delegatorio de fecha 03 de noviembre de 2016, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, ante los Licenciados Einar Alejandro Figueroa Villegas y Ma. Trinidad Guadalupe Vázquez Morales, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- *Conste.*-----

C

I

O

N

E

S

PUBLICACIÓN.- Acuerdo que se publicará en listas de este Instituto, el día siguiente de su emisión.

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

EINAR ALEJANDRO FIGUEROA
VILLEGAS
Rúbrica

MA. TRINIDAD GUADALUPE VÁZQUEZ
MORALES
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE



DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./0061/2017

ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 13 (TRECE) DE NOVIEMBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE),---

Visto el escrito presentado por el C. Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **JUAN MARTIN RAMIREZ VAZQUEZ**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-3426**, en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	CARLOS OMAR RAMIREZ LARA	HIJO

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-3426** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

CAPACIDAD LEGAL: Se deberá acreditar ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito doloso y que no se encuentre en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, con los siguientes documentos:

- Identificación oficial.
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Clave Única del Registro Nacional de Población.
- Certificado de Antecedentes No penales (no mayor a seis meses a partir de la notificación del presente acuerdo)
- Inscripción en el registro Federal de Contribuyentes

CAPACIDAD TÉCNICA: Comprobando que cuenta con un operador que cuenta con los conocimientos técnicos, habilidades y experiencia previa en el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, con los siguientes documentos:

- Tarjeta de Identificación del Operador.
- Licencia de Conductor tipo "C".

CAPACIDAD FINANCIERA: Debiendo contar con el vehículo idóneo para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, conforme a lo estipulado en el artículo 36 y demás aplicables de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS



A

- Factura del vehículo a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura del vehículo.
- Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

CAPACIDAD ADMINISTRATIVA: Acreditando que tiene domicilio de más de 3 años dentro de la circunscripción territorial del estado de Querétaro, con la siguiente documentación:

C

- Constancia de Residencia.
- Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio)

T

U

A

C

I

O

N

E

S

Lo anterior, bajo apercibimiento de que de no llegar a acreditar las capacidades referidas dentro del plazo establecido, se procederá a la extinción de la concesión en términos del artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y el acuerdo delegatorio de fecha 03 de noviembre de 2016, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, ante los Licenciados Einar Alejandro Figueroa Villegas y Ma. Trinidad Guadalupe Vázquez Morales, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- *Conste.*-----

PUBLICACIÓN.- Acuerdo que se publicará en listas de este Instituto, el día siguiente de su emisión.

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

EINAR ALEJANDRO FIGUEROA
VILLEGAS
Rúbrica

MA. TRINIDAD GUADALUPE VÁZQUEZ
MORALES
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE



DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
 SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./0063/2017

ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 06 DE NOVIEMBRE DE 2017.

A

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S

Visto el escrito presentado por el C. Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **DAVID PRISCILIANO RODRIGUEZ JIMENEZ**, en su carácter de titular de la concesión número **MSZ-6009**, en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MA. ISABEL FELIX RODRIGUEZ YAÑEZ	ESPOSA
2	MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	HIJA

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **MSZ-6009** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

CAPACIDAD LEGAL: Se deberá acreditar ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito doloso y que no se encuentre en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, con los siguientes documentos:

- Identificación oficial.
- Acta de Nacimiento.
- Acta de Matrimonio (en su caso)
- Clave Única del Registro Nacional de Población.
- Certificado de Antecedentes No penales (no mayor a seis meses a partir de la notificación del presente acuerdo)
- Inscripción en el registro Federal de Contribuyentes

CAPACIDAD TÉCNICA: Comprobando que cuenta con un operador que cuenta con los conocimientos técnicos, habilidades y experiencia previa en el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, con los siguientes documentos:

- Tarjeta de Identificación del Operador.
- Licencia de Conductor tipo "C".

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS



A

CAPACIDAD FINANCIERA: Debiendo contar con el vehículo idóneo para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, conforme a lo estipulado en el artículo 36 y demás aplicables de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

- Factura del vehículo a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura del vehículo a su nombre.
- Póliza de Seguro de la unidad a su nombre y/o endosada a su favor.

C

CAPACIDAD ADMINISTRATIVA: Acreditando que tiene domicilio de más de 3 años dentro de la circunscripción territorial del estado de Querétaro, con la siguiente documentación:

- Constancia de Residencia.
- Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (si no se encontrara a su nombre, deberá de anexar dos de diferente servicio)

T

U

Lo anterior, bajo apercibimiento de que de no llegar a acreditar las capacidades referidas dentro del plazo establecido, se procederá a la extinción de la concesión en términos del artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaría número trece de esta demarcación notarial y el acuerdo delegatorio de fecha 03 de noviembre de 2016, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, ante los Licenciados Einar Alejandro Figueroa Villegas y Ma. Trinidad Guadalupe Vázquez Morales, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.-
Conste.....

A

C

I

PUBLICACIÓN.- Acuerdo que se publicará en listas de este Instituto, al día siguiente de su emisión.

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

**EINAR ALEJANDRO FIGUEROA
VILLEGAS**
Rúbrica

**MA. TRINIDAD GUADALUPE VÁZQUEZ
MORALES**
Rúbrica

O

N

E

S

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE



DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
 SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./0064/2017

ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 06 DE DIIEMBRE DE 2017.

Visto el escrito presentado por el C. Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **JUAN JORGE AGUIRRE CARPIO**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-1943**, en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MARIA TERESA LOPEZ GUTIERREZ	ESPOSA
2	JUAN MIGUEL AGUIRRE LOPEZ	HIJO
3	ALEJANDRO AGUIRRE LOPEZ	HIJO

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-1943** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

CAPACIDAD LEGAL: Se deberá acreditar ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito doloso y que no se encuentre en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, con los siguientes documentos:

- Identificación oficial.
- Acta de Nacimiento.
- Acta de Matrimonio (en su caso)
- Clave Única del Registro Nacional de Población.
- Certificado de Antecedentes No penales (no mayor a seis meses a partir de la notificación del presente acuerdo)
- Inscripción en el registro Federal de Contribuyentes

CAPACIDAD TÉCNICA: Comprobando que cuenta con un operador que cuenta con los conocimientos técnicos, habilidades y experiencia previa en el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, con los siguientes documentos:

- Tarjeta de Identificación del Operador.
- Licencia de Conductor tipo "C".

AJG/EAFV/MGTVM

A

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS



A

CAPACIDAD FINANCIERA: Debiendo contar con el vehículo idóneo para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, conforme a lo estipulado en el artículo 36 y demás aplicables de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

- Factura del vehículo a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura del vehículo a su nombre.
- Póliza de Seguro de la unidad a su nombre y/o endosada a su favor.

C

CAPACIDAD ADMINISTRATIVA: Acreditando que tiene domicilio de más de 3 años dentro de la circunscripción territorial del estado de Querétaro, con la siguiente documentación:

- Constancia de Residencia.
- Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (si no se encontrara a su nombre, deberá de anexar dos de diferente servicio)

T

U

Lo anterior, bajo apercibimiento de que de no llegar a acreditar las capacidades referidas dentro del plazo establecido, se procederá a la extinción de la concesión en términos del artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaría número trece de esta demarcación notarial y el acuerdo delegatorio de fecha 03 de noviembre de 2016, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, ante los Licenciados Einar Alejandro Figueroa Villegas y Ma. Trinidad Guadalupe Vázquez Morales, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.-
Conste.....

A

C

I

PUBLICACIÓN.- Acuerdo que se publicará en listas de este Instituto, al día siguiente de su emisión.

O

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

N

EINAR ALEJANDRO FIGUEROA
VILLEGAS

Rúbrica

MA. TRINIDAD GUADALUPE VÁZQUEZ
MORALES

Rúbrica

E

S

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE



DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./0065/2017

ACUERDO PREVIO

A

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 27 (VEINTISIETE) DE NOVIEMBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE),-----

Visto el escrito presentado por el C. Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **J. MARTIN AMADOR MARTINEZ**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-2293**, en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	EVA LEYVA GARCIA	ESPOSA
2	MARTIN AMADOR LEYVA	HIJO

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-2293** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

CAPACIDAD LEGAL: Se deberá acreditar ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito doloso y que no se encuentre en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, con los siguientes documentos:

- Identificación oficial.
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Clave Única del Registro Nacional de Población.
- Certificado de Antecedentes No penales (no mayor a seis meses a partir de la notificación del presente acuerdo)
- Inscripción en el registro Federal de Contribuyentes con la actividad registrada como "Transporte de Pasajeros en Taxis de Ruleteo".

CAPACIDAD TÉCNICA: Comprobando que cuenta con un operador que cuenta con los conocimientos técnicos, habilidades y experiencia previa en el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, con los siguientes documentos:

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS



- Tarjeta de Identificación del Operador.
- Licencia de Conductor tipo "C".

A

CAPACIDAD FINANCIERA: Debiendo contar con el vehículo idóneo para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, conforme a lo estipulado en el artículo 36 y demás aplicables de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

C

- Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

T

CAPACIDAD ADMINISTRATIVA: Acreditando que tiene domicilio de más de 3 años dentro de la circunscripción territorial del estado de Querétaro, con la siguiente documentación:

U

- Constancia de Residencia.
- Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio)

A

Lo anterior, bajo apercibimiento de que de no llegar a acreditar las capacidades referidas dentro del plazo establecido, se procederá a la extinción de la concesión en términos del artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro. - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaría número trece de esta demarcación notarial y el acuerdo delegatorio de fecha 03 de noviembre de 2016, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, ante los Licenciados Einar Alejandro Figueroa Villegas y Ma. Trinidad Guadalupe Vázquez Morales, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- *Conste.*-----

C

I

PUBLICACIÓN.- Acuerdo que se publicará en listas de este Instituto, el día siguiente de su emisión.

O

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

N

EINAR ALEJANDRO FIGUEROA
VILLEGAS
Rúbrica

MA. TRINIDAD GUADALUPE VÁZQUEZ
MORALES
Rúbrica

E

S

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE



DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./0066/2017

ACUERDO PREVIO

A

C

T

U

A

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 27 (VEINTISIETE) DE NOVIEMBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).

Visto el escrito presentado por el C. Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **ISIDRO VILLAGRAN SANCHEZ**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-2706**, en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	FERNANDO VILLAGRAN RAMOS	HIJO
2	JULIA RAMOS PEREZ	CONCUBINA

C

I

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-2706** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

O

N

E

S

CAPACIDAD LEGAL: Se deberá acreditar ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito doloso y que no se encuentre en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, con los siguientes documentos:

- Identificación oficial.
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Clave Única del Registro Nacional de Población.
- Certificado de Antecedentes No penales (no mayor a seis meses a partir de la notificación del presente acuerdo)
- Inscripción en el registro Federal de Contribuyentes con la actividad registrada como "Transporte de Pasajeros en Taxis de Ruleteo".

CAPACIDAD TÉCNICA: Comprobando que cuenta con un operador que cuenta con los conocimientos técnicos, habilidades y experiencia previa en el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, con los siguientes documentos:

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS



- Tarjeta de Identificación del Operador.
- Licencia de Conductor tipo "C".

A

CAPACIDAD FINANCIERA: Debiendo contar con el vehículo idóneo para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, conforme a lo estipulado en el artículo 36 y demás aplicables de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

C

- Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

T

CAPACIDAD ADMINISTRATIVA: Acreditando que tiene domicilio de más de 3 años dentro de la circunscripción territorial del estado de Querétaro, con la siguiente documentación:

U

- Constancia de Residencia.
- Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio)

A

Lo anterior, bajo apercibimiento de que de no llegar a acreditar las capacidades referidas dentro del plazo establecido, se procederá a la extinción de la concesión en términos del artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro. - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y el acuerdo delegatorio de fecha 03 de noviembre de 2016, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, ante los Licenciados Einar Alejandro Figueroa Villegas y Ma. Trinidad Guadalupe Vázquez Morales, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- *Conste.*-----

C

I

PUBLICACIÓN.- Acuerdo que se publicará en listas de este Instituto, el día siguiente de su emisión.

O

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

N

EINAR ALEJANDRO FIGUEROA
VILLEGAS
Rúbrica

MA. TRINIDAD GUADALUPE VÁZQUEZ
MORALES
Rúbrica

E

S

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS



DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./0067/2017

ACUERDO PREVIO

A

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 27 (VEINTISIETE) DE NOVIEMBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).-----

Visto el escrito presentado por el C. Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **EZEQUIEL MENDOZA VALENCIA**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-3352**, en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	JUAN CARLOS MENDOZA CORNEJO	HIJO

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-3352** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

CAPACIDAD LEGAL: Se deberá acreditar ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito doloso y que no se encuentre en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, con los siguientes documentos:

- Identificación oficial.
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Clave Única del Registro Nacional de Población.
- Certificado de Antecedentes No penales (no mayor a seis meses a partir de la notificación del presente acuerdo)
- Inscripción en el registro Federal de Contribuyentes con la actividad registrada como "Transporte de Pasajeros en Taxis de Ruleteo".

CAPACIDAD TÉCNICA: Comprobando que cuenta con un operador que cuenta con los conocimientos técnicos, habilidades y experiencia previa en el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, con los siguientes documentos:

- Tarjeta de Identificación del Operador.
- Licencia de Conductor tipo "C".



A

CAPACIDAD FINANCIERA: Debiendo contar con el vehículo idóneo para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, conforme a lo estipulado en el artículo 36 y demás aplicables de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

- Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

C

CAPACIDAD ADMINISTRATIVA: Acreditando que tiene domicilio de más de 3 años dentro de la circunscripción territorial del estado de Querétaro, con la siguiente documentación:

T

- Constancia de Residencia.
- Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio)

U

Lo anterior, bajo apercibimiento de que de no llegar a acreditar las capacidades referidas dentro del plazo establecido, se procederá a la extinción de la concesión en términos del artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y el acuerdo delegatorio de fecha 03 de noviembre de 2016, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, ante los Licenciados Einar Alejandro Figueroa Villegas y Ma. Trinidad Guadalupe Vázquez Morales, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- *Conste*-----

A

C

PUBLICACIÓN.- Acuerdo que se publicará en listas de este Instituto, el día siguiente de su emisión.

I

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

O

EINAR ALEJANDRO FIGUEROA
VILLEGAS
Rúbrica

MA. TRINIDAD GUADALUPE VÁZQUEZ
MORALES
Rúbrica

N

E

S

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE



DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./0068/2017

ACUERDO PREVIO

A

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 22 (VEINTIDÓS) DE DICIEMBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).-

Visto el escrito presentado por el C. Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **LUCIANO CERRITOS MORALES**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-3406**, en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MARIA DEL ROSARIO CERRITOS LOMAS	HIJA

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-3406** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

CAPACIDAD LEGAL: Se deberá acreditar ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito doloso y que no se encuentre en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, con los siguientes documentos:

- Identificación oficial.
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Clave Única del Registro Nacional de Población.
- Certificado de Antecedentes No penales (no mayor a seis meses a partir de la notificación del presente acuerdo)
- Inscripción en el registro Federal de Contribuyentes con la actividad registrada como "Transporte de Pasajeros en Taxis de Ruleteo".

CAPACIDAD TÉCNICA: Comprobando que cuenta con un operador que cuenta con los conocimientos técnicos, habilidades y experiencia previa en el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, con los siguientes documentos:

- Tarjeta de Identificación del Operador.
- Licencia de Conductor tipo "C".

AJG/AEFV/MGTVM

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS



A

CAPACIDAD FINANCIERA: Debiendo contar con el vehículo idóneo para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, conforme a lo estipulado en el artículo 36 y demás aplicables de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

- Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

C

CAPACIDAD ADMINISTRATIVA: Acreditando que tiene domicilio de más de 3 años dentro de la circunscripción territorial del estado de Querétaro, con la siguiente documentación:

T

- Constancia de Residencia.
- Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio)

U

Lo anterior, bajo apercibimiento de que de no llegar a acreditar las capacidades referidas dentro del plazo establecido, se procederá a la extinción de la concesión en términos del artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y el acuerdo delegatorio de fecha 03 de noviembre de 2016, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, ante los Licenciados Einar Alejandro Figueroa Villegas y Ma. Trinidad Guadalupe Vázquez Morales, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- *Conste*.....

A

C

PUBLICACIÓN.- Acuerdo que se publicará en listas de este Instituto, el día siguiente de su emisión.

I

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

O

EINAR ALEJANDRO FIGUEROA

VILLEGAS

Rúbrica

MA. TRINIDAD GUADALUPE VÁZQUEZ

MORALES

Rúbrica

N

E

S

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE



DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./0069/2017

ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 15 (QUINCE) DE ENRO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).-----

A

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S

Visto el escrito presentado por el C. Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **JOSE LUIS SANTOS ELIAS PRADO**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-0209**, en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	YOLANDA ELIAS MIRANDA	HIJA
2	JOSE LUIS ELIAS MIRANDA	HIJO
3	RODRIGO ELIAS MIRANDA	HIJO

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-0209** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

CAPACIDAD LEGAL: Se deberá acreditar ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito doloso y que no se encuentre en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, con los siguientes documentos:

- Identificación oficial.
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Clave Única del Registro Nacional de Población.
- Certificado de Antecedentes No penales (no mayor a seis meses a partir de la notificación del presente acuerdo)
- Inscripción en el registro Federal de Contribuyentes con la actividad registrada como "Transporte de Pasajeros en Taxis de Ruleteo".

CAPACIDAD TÉCNICA: Comprobando que cuenta con un operador que cuenta con los conocimientos técnicos, habilidades y experiencia previa en el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, con los siguientes documentos:

- Tarjeta de Identificación del Operador.
- Licencia de Conductor tipo "C".

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS



A

CAPACIDAD FINANCIERA: Debiendo contar con el vehículo idóneo para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, conforme a lo estipulado en el artículo 36 y demás aplicables de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

- Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

C

CAPACIDAD ADMINISTRATIVA: Acreditando que tiene domicilio de más de 3 años dentro de la circunscripción territorial del estado de Querétaro, con la siguiente documentación:

T

- Constancia de Residencia.
- Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio)

U

Lo anterior, bajo apercibimiento de que de no llegar a acreditar las capacidades referidas dentro del plazo establecido, se procederá a la extinción de la concesión en términos del artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y el acuerdo delegatorio de fecha 03 de noviembre de 2016, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, ante los Licenciados Einar Alejandro Figueroa Villegas y Ma. Trinidad Guadalupe Vázquez Morales, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- *Conste*.....

A

C

PUBLICACIÓN.- Acuerdo que se publicará en listas de este Instituto, el día siguiente de su emisión.

I

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

EINAR ALEJANDRO FIGUEROA

VILLEGAS

Rúbrica

MA. TRINIDAD GUADALUPE VÁZQUEZ

MORALES

Rúbrica

O

N

E

S

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE



DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./0070/2017

ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 22 (VEINTIDÓS) DE DICIEMBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).-

Visto el escrito presentado por el C. Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MARIA INES MARCELA GARCIA GUERRERO**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-6117**, en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	JAIME CRUZ GARCIA	HIJO

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-6117** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

CAPACIDAD LEGAL: Se deberá acreditar ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito doloso y que no se encuentre en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, con los siguientes documentos:

- Identificación oficial.
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Clave Única del Registro Nacional de Población.
- Certificado de Antecedentes No penales (no mayor a seis meses a partir de la notificación del presente acuerdo)
- Inscripción en el registro Federal de Contribuyentes con la actividad registrada como "Transporte de Pasajeros en Taxis de Ruleteo".

CAPACIDAD TÉCNICA: Comprobando que cuenta con un operador que cuenta con los conocimientos técnicos, habilidades y experiencia previa en el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, con los siguientes documentos:

- Tarjeta de Identificación del Operador.
- Licencia de Conductor tipo "C".

A

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS



A

CAPACIDAD FINANCIERA: Debiendo contar con el vehículo idóneo para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, conforme a lo estipulado en el artículo 36 y demás aplicables de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

- Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

C

CAPACIDAD ADMINISTRATIVA: Acreditando que tiene domicilio de más de 3 años dentro de la circunscripción territorial del estado de Querétaro, con la siguiente documentación:

T

- Constancia de Residencia.
- Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio)

U

Lo anterior, bajo apercibimiento de que de no llegar a acreditar las capacidades referidas dentro del plazo establecido, se procederá a la extinción de la concesión en términos del artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y el acuerdo delegatorio de fecha 03 de noviembre de 2016, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, ante los Licenciados Einar Alejandro Figueroa Villegas y Ma. Trinidad Guadalupe Vázquez Morales, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- *Conste*.....

A

C

PUBLICACIÓN.- Acuerdo que se publicará en listas de este Instituto, el día siguiente de su emisión.

I

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

O

EINAR ALEJANDRO FIGUEROA

VILLEGAS

Rúbrica

MA. TRINIDAD GUADALUPE VÁZQUEZ

MORALES

Rúbrica

N

E

S

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE



DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./0072/2017

ACUERDO PREVIO

A

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 09 (NUEVE) DE ENERO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).-----

Visto el escrito presentado por el C. Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **JOSE LUIS DUARDO CERVANTES**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-2137**, en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	VALENTINA TREJO TREJO	ESPOSA
2	NOHEMI DUARDO TREJO	HIJA

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-2137** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

CAPACIDAD LEGAL: Se deberá acreditar ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito doloso y que no se encuentre en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, con los siguientes documentos:

- Identificación oficial.
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Clave Única del Registro Nacional de Población.
- Certificado de Antecedentes No penales (no mayor a seis meses a partir de la notificación del presente acuerdo)
- Inscripción en el registro Federal de Contribuyentes con la actividad registrada como "Transporte de Pasajeros en Taxis de Ruleteo".

CAPACIDAD TÉCNICA: Comprobando que cuenta con un operador que cuenta con los conocimientos técnicos, habilidades y experiencia previa en el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, con los siguientes documentos:

- Tarjeta de Identificación del Operador.
- Licencia de Conductor tipo "C".

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS



A

CAPACIDAD FINANCIERA: Debiendo contar con el vehículo idóneo para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, conforme a lo estipulado en el artículo 36 y demás aplicables de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

- Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

C

CAPACIDAD ADMINISTRATIVA: Acreditando que tiene domicilio de más de 3 años dentro de la circunscripción territorial del estado de Querétaro, con la siguiente documentación:

- Constancia de Residencia.
- Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio)

T

U

A

C

I

O

N

E

S

Lo anterior, bajo apercibimiento de que de no llegar a acreditar las capacidades referidas dentro del plazo establecido, se procederá a la extinción de la concesión en términos del artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y el acuerdo delegatorio de fecha 03 de noviembre de 2016, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, ante los Licenciados Einar Alejandro Figueroa Villegas y Ma. Trinidad Guadalupe Vázquez Morales, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- *Conste*.....

PUBLICACIÓN.- Acuerdo que se publicará en listas de este Instituto, el día siguiente de su emisión.

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

**EINAR ALEJANDRO FIGUEROA
VILLEGAS**

Rúbrica

**MA. TRINIDAD GUADALUPE VÁZQUEZ
MORALES**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERETARO



CIERRE DE OBRA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017

No Obra	OBRA	LOCALIDAD	EJERCIDO FISM	METAS	BENEF.	MODALIDAD	AVANCE
	ELECTRIFICACIONES						
6	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA ETAPA 2017	SAN IGNACIO	348,081.26	ESTRUCTURA	880 HAB.	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
7	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA CALLE TV SECUNDARIA Y CALLE PRESA 1ERA ETAPA	SANTA TERESA	998,548.32	ESTRUCTURA	824 HAB.	INVITACION RESTRINGIDA	TERMINADA
8	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA VARIAS CALLES	SAN PEDRO	648,030.82	ESTRUCTURA	1152 HAB.	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
9	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA SALIDA A CORREGIDORA,	LOS TIMOTEO	346,624.70	ESTRUCTURA	16FAM.	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
10	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA VARIAS CALLES	TAPONAS	519,664.91	ESTRUCTURA	1994 HAB.	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
11	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	APAPATARO	555,570.27	ESTRUCTURA	20 FAM.	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
12	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA CALLE PROLONGACIÓN MARGARITA,	SALITRILLO	457,575.72	ESTRUCTURA	362 HAB.	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
13	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	BUENAVISTA	796,793.92	ESTRUCTURA	604 HAB.	INVITACION RESTRINGIDA	TERMINADA
14	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	LA NUEVA JOYA	616,996.65	ESTRUCTURA	224 HAB.	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
15	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA BARRIO CUARZO	PIEDRAS LISAS	550,535.00	ESTRUCTURA	300 HAB.	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
16	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	SAN FRANCISCO SUR	369,122.53	ESTRUCTURA	12 FAM.	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
17	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA CALLE FRANCISCO VILLA Y CALLE AQUILES SERDÁN,	EL MILAGRO	1,196,365.03	ESTRUCTURA	30 FAM.	INVITACION RESTRINGIDA	TERMINADA
18	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA ZONA NORTE	LA CEJA	405,987.98	ESTRUCTURA	12 FAM.	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
44	ALUMBRADO PUBLICO EN ACCESO	SAN ANTONIO LA GALERA	410,663.33	LUMINARIA	200 HAB.	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
			8,220,560.45				
	AGUA POTABLE						
19	CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE ZONA DE ESCUELA,	EL PERAL	161,249.02	ML	10 FAMILIAS	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
20	CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE	LA JOYA	90,276.65	ML	11 FAMILIAS	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
21	CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE VARIAS ZONAS,	LAGUNILLAS	196,229.52	ML	15 FAMILIAS	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
22	CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CALLE AMAZONAS,	LOS BORDOS	296,479.60	ML	20 FAMILIAS	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
23	CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE LOMA LOS PEÑALOZA,	SAN IGNACIO	125,479.91	ML	12 FAMILIAS	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
24	CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE	SAN FRANCISCO SUR	90,623.63	ML	12 FAMILIAS	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
25	CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CAMINO A SAN IGNACIO	SAN PEDRO NORTE	72,921.20	ML	387 HAB.	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
26	CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CAMINO A NEVERÍAS,	SAN PEDRO	88,028.00	ML	20 FAMILIAS	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA



MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERETARO



CIERRE DE OBRA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017

27	CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CAMINO A SPA,	EL ZORRILLO	119,463.44	ML	10 FAMILIAS	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
28	CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE ZONA NORTE,	LA CEJA	254,590.69	ML	905 HAB.	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
29	MEJORAMIENTO DE LA RED DE CONDUCCIÓN DE POZO A TANQUE,	EL VEGIL	789,921.92	ML	1193 HAB.	INVITACION RESTRINGIDA	TERMINADA
			2,285,263.57				
	SALUD						
30	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTOR,	TAPONAS Y SAN JOSE TEPUZAS	475,645.43	PIEZAS	8 FAMILIAS	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
31	CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS CON BIODIGESTOR,	Apapataro, Las Monjas, La Haciendita, Puerta del Tepozán, La Presita,	472,438.06	PIEZAS	8 FAMILIAS	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
32	CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS CON BIODIGESTOR,	LAGUNILLAS	416,164.77	PIEZAS	7 FAMILIAS	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
33	MEJORAMIENTO DE CENTROS DE SALUD,	Piedras Lisas, Saltrillo, San Ignacio, La Cuesta, La Nueva Joya, El Sauz, El Granjeno, El Vegil, Taponas, Santa Teresa, San Antonio La Galera, Lagunillas, San Pedro,	1,189,378.00	CASA DE SALUD	12 FAMILIAS	INVITACION RESTRINGIDA	TERMINADA
			2,553,626.26				
	URBANIZACION						
34	EMPEDRADO DE CAMINO EMPACADO CON MORTERO ETAPA 2017,	EL SAUZ	596,440.90	M2 EMPEDRADO	347 HAB.	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
35	EMPEDRADO DE CAMINO EMPACADO CON MORTERO ETAPA 2017,	EL PERAL	598,914.80	M2 EMPEDRADO	271 HAB.	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
36	EMPEDRADO DE CAMINO OJO DE AGUA 1ERA ETAPA	SAN JOSE TEPUZAS	598,438.56	M2 EMPEDRADO	509 HAB.	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
37	EMPEDRADO DE CAMINO PARTE ALTA	SAN FRANCISCO NORTE	293,982.57	M2 EMPEDRADO	219 HAB.	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
38	URBANIZACIÓN DE CALLES	CARRANZA	148,020.32	M2 EMPEDRADO	206 HAB.	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
39	URBANIZACIÓN DE CALLES	LA HACIENDITA	150,000.00	M2 EMPEDRADO	150 HAB.	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
40	URBANIZACIÓN DE CALLES	EL MIRADOR	147,677.07	M2 EMPEDRADO	76 HAB.	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
41	URBANIZACIÓN DE CALLES	GUADALUPE 2do	149,971.89	M2 EMPEDRADO	123 HAB.	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA



MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERETARO



CIERRE DE OBRA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017

42	URBANIZACIÓN DE CALLES	PANIAGUA	94,775.03	M2 BANQUETA	160 HAB.	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
43	URBANIZACIÓN DE CALLES	SAN ANTONIO DEL PUENTE	195,945.81	M2 EMPEDRADO	130 HAB.	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
			2,974,166.94				
	DRENAJE						
No Obra	OBRA	LOCALIDAD	EJERCIDO FISM	METAS	BENEF.	MODALIDAD	AVANCE
5	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE FISM 2017	TAPONAS	1,099,048.52	ML	16 FAM	INVITACION RESTRINGIDA	TERMINADA
105	REHABILITACION DE SANITARIO,DRENAJE Y FOSA SEPTICAEN PRIMARIA	CEJA DE BRAVO	180,654.32	ML	518 HAB.	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
112	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE FISM 2017	TAPONAS	32,361.23	ML	16 FAM	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
			1,312,064.07				
	EDUCACION						
45	BARDEADO PERIMETRAL	PIO XII	516,321.10	ML	40 ALUM.	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
56	BARDEADO PERIMETRAL EN JARDÍN DE NIÑOS	EL MILAGRO	659,679.39	ML	60 ALUM.	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
47	BARDEADO PERIMETRAL EN JARDÍN DE NIÑOS	CEJA DE BRAVO	595,924.03	ML	60 ALUM.	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
110	REHABILITACION DE PLANTELES EDUCATIVOS	VARIAS	436,703.02	PLANTEL	240 ALUM.	ADJUDICACION DIRECTA	TERMINADA
			2,208,627.54				
	GASTOS INDIRECTOS	HUIMILPAN	599,312.04				
No Obra	OBRA	LOCALIDAD	EJERCIDO FISE 2017	METAS	BENEF.	MODALIDAD	AVANCE
2017- 00239	AMPLIACION Y MEJORA DE ELECTRIFICACION EN VARIAS CALLES	LAGUNILLAS	1,195,770.42	ESTRUCTURA	1234 HAB.	INVITACION RESTRINGIDA	TERMINADA
2017- 00241	AMPLIACION DE ELECTRIFICACION EN VARIAS CALLES	EL SAUZ	1,296,819.95	ESTRUCTURA	168 HAB.	INVITACION RESTRINGIDA	TERMINADA
2017- 00240	AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE PUEBLA, GUERRERO, PRIV, PUEBLA, SINALOA Y CALLE SIN NOMBRE	EL VEGIL	2,044,963.96	ML	1193 HAB.	INVITACION RESTRINGIDA	TERMINADA
			4,537,554.33				



MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERETARO



CIERRE DE OBRA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017

No Obra	OBRA	LOCALIDAD	EJERCIDO PID 2017	METAS	BENEF.	MODALIDAD	AVANCE
111	REHABILITACION DE ACCESO PRINCIPAL	HUIMILPAN	1,190,193.61	M2	1542 HAB.	INVITACION RESTRINGIDA	TERMINADA
69	PAVIMENTACION, GUARNICIONES Y BANQUETAS CALLE AL KINDER,	EL GARRUÑAL	989,753.31	M2	203 HAB.	INVITACION RESTRINGIDA	TERMINADA
71	PAVIMENTACION DE CALLE SAN LUIS MONTAÑEZ,	LA CEJA	1,997,715.45	M2	905 HAB.	INVITACION RESTRINGIDA	TERMINADA
72	PAVIMENTACION DE CAMINO PRINCIPAL,	NEVERÍAS NORTE	597,538.96	M2	134 HAB.	INVITACION RESTRINGIDA	TERMINADA
73	PAVIMENTACION, GUARNICIONES Y BANQUETAS, EN CALLE PRINCIPAL,	EL BIMBALETE	239,380.44	M2	517 HAB.	INVITACION RESTRINGIDA	TERMINADA
75	REHABILITACION GENERAL DE DELEGACIONES MUNICIPALES,	EL VEGIL	999,220.91	DELEGACION	1193 HAB.	INVITACION RESTRINGIDA	TERMINADA
77	PAVIMENTACION, GUARNICIONES Y BANQUETAS BARRIO LA CANTERA,	APAPÁTARO	987,732.02	M2	533 HAB.	INVITACION RESTRINGIDA	TERMINADA
78	PAVIMENTACION, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN VARIAS CALLES,	LAGUNILLAS	1,498,664.59	M2	1279 HAB.	INVITACION RESTRINGIDA	TERMINADA
79	URBANIZACION DE CALLE PRINCIPAL,	LA NORIA	1,999,709.43	M2	1665 HAB.	INVITACION RESTRINGIDA	TERMINADA
80	PAVIMENTACION, GUARNICIONES Y BANQUETAS ZONA VARIAS CALLES,	SAN ANTONIO LA GALERA	442,702.77	M2	993 HAB.	INVITACION RESTRINGIDA	TERMINADA
81	PAVIMENTACION DE CALLE A ZONA PONIENTE,	EL VEGIL	1,507,310.54	M2	1328 HAB.	INVITACION RESTRINGIDA	TERMINADA
			12,449,922.04				
No Obra	OBRA	LOCALIDAD	EJERCIDO PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PDR)	METAS	BENEF.	MODALIDAD	AVANCE
82	URBANIZACION DE CALLE PRINCIPAL EN EL RINCON	EL RINCON	2,457,304.97	M2	224 HAB.	INVITACION A CUANDO MENOS 3 PERSONAS	TERMINADA
83	REHABILITACION DE CALLE FRANCISCO I MADERO	CABECERA MUNICIPAL	2,681,283.26	M2	838 HAB.	INVITACION A CUANDO MENOS 3 PERSONAS	TERMINADA
			5,138,588.24				
No Obra	OBRA	LOCALIDAD	EJERCIDO AFEF 2017	METAS	BENEF.	MODALIDAD	AVANCE
65	CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR,	TAPONAS LOS MARTÍNEZ	791,025.30	M2	1994 HAB.	INVITACION RESTRINGIDA	TERMINADA
58	PAVIMENTACION, GUARNICIONES Y BANQUETAS,	EL MILAGRO	1,994,306.47	M2	802 HAB.	INVITACION RESTRINGIDA	TERMINADA
59	PAVIMENTACION DE CAMINO PRINCIPAL,	SAN IGNACIO	1,999,979.71	M2	405 HAB.	INVITACION RESTRINGIDA	TERMINADA
60	PAVIMENTACION DE CALLE NEVERIAS Y LIBRAMIENTO,	SAN PEDRO	1,999,829.92	M2	1152 HAB.	INVITACION RESTRINGIDA	TERMINADA



MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERETARO



CIERRE DE OBRA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017

No Obra	OBRA	LOCALIDAD	EJERCIDO 3X1 PARA MIGRANTES	METAS	BENEF.	MODALIDAD	AVANCE
103	PAVIMENTACION DE EMPEDRADO EMPACADO CON MORTERO CALLE "LOMA BONITA" ETAPA 2017	HUITRON	588,845.77	M2	611 HAB.	INVITACION A CUANDO MENOS 3 PERSONAS	TERMINADA
104	PAVIMENTACION DE EMPEDRADO EMPACADO CON MORTERO CAMINO A LA DEPORTIVA DE SAN PEDRO	SAN PEDRO	2,449,106.47	M2	1152 HAB.	INVITACION A CUANDO MENOS 3 PERSONAS	TERMINADA
			3,037,952.24				
No Obra	OBRA	LOCALIDAD	EJERCIDO PREP 2017	METAS	BENEF.	MODALIDAD	AVANCE
107	PLAZA TAPONAS	TAPONAS	2,686,443.30	PLAZA	1994 HAB.	INVITACION A CUANDO MENOS 3 PERSONAS	TERMINADA
108	PLAZA CEJA DE BRAVO	CEJA DE BRAVO	2,687,793.07	PLAZA	1086 HAB.	INVITACION A CUANDO MENOS 3 PERSONAS	TERMINADA
			5,374,236.37				

----- CERTIFICACIÓN -----

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de seis hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejó debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 08 días del mes de febrero de 2018. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 ING. JAYME MARTINEZ SAAVEDRA
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL



MUNICIPIO DE HUIMILPAN

Mtra. Celia Durán Terrazas, presidente municipal de Huimilpan, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículo 8, fracción I y XV, 19 BIS, fracción III, 20 Bis 4, 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tengo a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general que está a su disposición la propuesta de "Programa de Ordenamiento Ecológico Local" para el municipio de Huimilpan, con fines de consulta pública.

Dicha propuesta puede ser consultada en formato impreso en la oficina de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de la Presidencia Municipal de Huimilpan, ubicada en Carretera Estatal 412 Km 0+100, La Trasquila, Huimilpan, Querétaro, los días 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de febrero de 2018, 01 y 02 de marzo del 2018 de las 09:00 a las 17:00 horas.

O bien en la página oficial del municipio de Huimilpan, en la dirección: www.huimilpan.gob.mx/direccion-de-obras-publicas-desarrollo-urbano-y-ecologia/ "Programa de Ordenamiento Ecológico Local" y sus comentarios se reciben en el correo: poelhuimilpan@gmail.com, dirigidos a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

ATENTAMENTE "COMPROMISO CON HUIMILPAN"

MTRA. CELIA DURÁN TERRAZAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica

----- CERTIFICACIÓN -----

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que la presente copia consta de una hoja útil y concuerda fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejó debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 08 días del mes de febrero de 2018. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ING. JAYME MARTINEZ SAAVEDRA

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

-----CERTIFICACIÓN-----

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO., Y EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.-----

-----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR-----

QUE EN EL PUNTO NÚMERO SEIS, SUBINCISO 6.2, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APROBÓ POR MAYORIA DE VOTOS, EL PROGRAMA DE OBRA ANUAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FIS MDF), EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:-----

1.



MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO

ADMINISTRACIÓN 2015- 2018

PROPUESTA DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA ANUAL 2018

No.	NOMBRE DE LA OBRA O ACCION	LOCALIDAD	RUBRO	IMPORTE PROPUESTO	METAS PROPUESTAS		MODALIDAD DE EJECUCION	ESTUDIOS Y PROYECTOS		EJECUCIÓN		ENTREGA RECEPCION	
					CANTIDAD	UNIDAD		INICIO	TERMINO	INICIO	TERMINO	INICIO	TERMINO
AYS AGUA Y SANEAMIENTO													
1	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE EN CALLES DE LA COMUNIDAD	GUADALUPE SEPTIEN	AYS: Agua y Saneamiento	\$669,422.00	196.89	ml	CONTRATO	Ene-18	feb-18	mar-18	jun-18	jul-18	jul-18
2	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE COL 20 DE ENERO	CABECERA MUNICIPAL	AYS: Agua y Saneamiento	\$650,000.00	191.18	ml	CONTRATO	Ene-18	feb-18	mar-18	jun-18	jul-18	jul-18
3	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE CALLE MELCHOR OCAMPO	SAN CLEMENTE	AYS: Agua y Saneamiento	\$650,000.00	191.18	ml	CONTRATO	Ene-18	feb-18	mar-18	jun-18	jul-18	jul-18
4	REHABILITACION DE RED DE DRENAJE COL. CHAMIZAL CALLE BAJA CALIFORNIA NORTE	CABECERA MUNICIPAL	AYS: Agua y Saneamiento	\$960,000.00	282.35	ml	CONTRATO	Ene-18	feb-18	mar-18	jun-18	jul-18	jul-18
5	REHABILITACION DE RED DE DRENAJE EN CALLES DE LA COMUNIDAD	LA VENTA	AYS: Agua y Saneamiento	\$650,000.00	191.18	ml	CONTRATO	Ene-18	feb-18	mar-18	jun-18	jul-18	jul-18

6	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE EN CALLES DE LA COMUNIDAD	SAUZ ALTO	AYS: Agua y Saneamiento	\$600,000.00	176.47	ML	CONTRATO	Ene-18	feb-18	mar-18	jun-18	jul-18	jul-18
7	REHABILITACION DE RED DE DRENAJE CALLES DE LA COMUNIDAD	LA PALMA	AYS: Agua y Saneamiento	\$300,000.00	110.00	ml	CONTRATO	Ene-18	feb-18	mar-18	jun-18	jul-18	jul-18
8	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE EN CALLES DE LA COMUNIDAD	LA D SANTA BARBARA	AYS: Agua y Saneamiento	\$600,000.00	176.47	ML	CONTRATO	Ene-18	feb-18	mar-18	jun-18	jul-18	jul-18
9	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE CALLE GERBERA COL JARDINES DE SAN PEDRO	CABECERA MUNICIPAL	AYS: Agua y Saneamiento	\$350,000.00	150.00	ML	CONTRATO	Ene-18	feb-18	mar-18	jun-18	jul-18	jul-18
10	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE CALLE CORREGIDORA	SAN CLEMENTE	AYS: Agua y Saneamiento	\$650,000.00	191.18	ml	CONTRATO	Ene-18	feb-18	mar-18	jun-18	jul-18	jul-18
11	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE COL LA LOMA	CABECERA MUNICIPAL	AYS: Agua y Saneamiento	\$650,000.00	191.18	ml	CONTRATO	Ene-18	feb-18	mar-18	jun-18	jul-18	jul-18
SUBTOTAL				\$6,729,422.00	SUBTOTAL								

ELE ELECTRIFICACIÓN													
12	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN CALLES DE LA COMUNIDAD	LA PURISIMA	ELE: ELECTRIFICACION	\$500,000.00	9.00	poste	CONTRATO	feb-18	mar-18	Abr-18	may-18	jun-18	jul-18
13	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA COL BICENTENARIO	CABECERA MUNICIPAL	ELE: ELECTRIFICACION	\$500,000.00	9.00	poste	CONTRATO	feb-18	mar-18	Abr-18	may-18	jun-18	jul-18
14	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN CALLES DE LA COMUNIDAD	LA CEJA	ELE: ELECTRIFICACION	\$650,000.00	11.00	poste	CONTRATO	feb-18	mar-18	Abr-18	may-18	jun-18	jul-18
15	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN CALLES DE LA COMUNIDAD	GUADALUPE SEPTIEN	ELE: ELECTRIFICACION	\$500,000.00	9.00	poste	CONTRATO	feb-18	mar-18	Abr-18	may-18	jun-18	jul-18

16	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA COL. EL MEMBRILLO) ZONA DEL CASTILLO	CABECERA MUNICIPAL	ELE: ELECTRIFICACION	\$500,000.00	9.00	poste	CONTRATO	feb-18	mar-18	Abr-18	may-18	jun-18	jul-18
17	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN CALLES DE LA COMUNIDAD	SAN FANDILA	ELE: ELECTRIFICACION	\$500,000.00	9.00	poste	CONTRATO	feb-18	mar-18	Abr-18	may-18	jun-18	jul-18
18	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN CALLES DE LA COMUNIDAD	SAUZ ALTO	ELE: ELECTRIFICACION	\$500,000.00	9.00	poste	CONTRATO	feb-18	mar-18	Abr-18	may-18	jun-18	jul-18
19	AMPLIACION DE RE DE ENERGIA EN CALLES DE LA COMUNIDAD	LOS ALVAREZ	ELE: ELECTRIFICACION	\$500,000.00	9.00	poste	CONTRATO	feb-18	mar-18	Abr-18	may-18	jun-18	jul-18
20	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN CALLES DE LA COMUNIDAD	IGNACIO PEREZ	ELE: ELECTRIFICACION	\$650,000.00	11.00	poste	CONTRATO	feb-18	mar-18	Abr-18	may-18	jun-18	jul-18

SUBTOTAL \$4,800,000.00

EDUCACIÓN													
21	CONSTRUCCION DE ARCOTECHO EN PREESCOLAR	SAN FANDILA	ED: Educación	\$800,000.00	1.00	tech	CONTRATO	mar-18	Abr-18	may-18	jul-18	Ago-18	sep-18
22	CONSTRUCCION DE ARCOTECHO EN PRIMARIA	DOLORES DE AJUCHITLANCITO	ED: Educación	\$800,000.00	1.00	tech	CONTRATO	mar-18	Abr-18	may-18	jul-18	Ago-18	sep-18

SUBTOTAL \$1,600,000.00

URB URBANIZACIÓN													
23	REHABILITACION CON EMPEDRADO AHOGADO EN CALLE DE LA COMUNIDAD	NORIA NUEVA	URB URBANIZACION	\$1,100,000.00	2100.00	M2	CONTRATO	Ene-18	feb-18	mar-18	jun-18	jul-18	jul-18
24	REHABILITACION CON EMPEDRADO AHOGADO EN COL EL CHAMIZAL CALLE BAJA CALIFORNIA NORTE	CABECERA MUNICIPAL	URB URBANIZACION	\$1,200,000.00	2300.00	M2	CONTRATO	Ene-18	feb-18	mar-18	jun-18	jul-18	jul-18

SUBTOTAL \$2,300,000.00

A.I.2 GASTOS INDIRECTOS														
25	GASTOS INDIRECTOS	PEDRO ESCOBEDO	1.59%	\$250,000.00					ENE-18	FEB-18	MAR-18	AGO-18	SEP-18	SEP-18
	PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL (PRODIM)	PEDRO ESCOBEDO	0.00%	\$0.00										
				SUBTOTAL	\$250,000.00									
				TOTAL	\$15,679,422.00									

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA DOS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE
 “PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO”

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 30 de enero de 2018 dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Incremento de Densidad de Población para el predio identificado como Lote 1, Manzana 10, Primera Etapa del fraccionamiento denominado "Ampliación El Refugio III", Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los cambios de uso de suelo y cambios de altura de construcción se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la utilización del suelo de un predio y a la altura de la edificación del mismo.
4. Mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2017 dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la persona moral denominada K'ERENDAHÚ S.A. de C.V. a través de su Representante Legal el C. Josef Jacobo Kopchinsky Libnic, solicita el Incremento de Densidad de Población necesario para llevar a cabo un proyecto consistente en 120 viviendas, en el predio identificado como Lote 1, Manzana 10, Primera Etapa del fraccionamiento denominado "Ampliación El Refugio III", Delegación Municipal Epigmenio González; radicándose dicha solicitud, bajo el expediente número **336/DAI/2017**.
5. Se acredita la legal existencia de la persona moral denominada K'ERENDAHÚ S.A. de C.V., mediante Escritura Pública número 47,727 de fecha 18 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público Titular 105, para el Estado de México, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Naucalpan, México bajo el Folio Mercantil 22683/7 de fecha 16 de mayo de 2013; asimismo en el citado instrumento, se designa como Administrador Único al C. Josef Jacobo Kopchinsky Libnic.

6. Se acredita la propiedad del predio mediante Escritura pública número 18,676 de fecha 23 de septiembre de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública número 30, de la Demarcación Notarial de Querétaro, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 455862/5 de fecha 08 de noviembre de 2013.

7. Derivado de lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento giró el oficio SAY/DAI/2545/2018 de fecha 18 de diciembre de 2017, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sostenible emita su opinión técnica al respecto, dependencia que mediante oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/0074/2018 remite la opinión técnica con número de Folio 15/18 y de la cual se desprende lo siguiente:

“...Antecedentes

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Josef Jacobo Kopchinsky Libnic; Representante Legal de “KERENDAHÚ”, Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita el Incremento de densidad de población para el predio ubicado en la Avenida Eurípides lote 1, de la manzana 10, con superficie de 8,131.63 m², en la Etapa 1 del Fraccionamiento “Ampliación El Refugio 3”; Delegación Municipal Epigmenio González.

Lo anterior con el objeto de llevar a cabo la construcción de un desarrollo habitacional que considera la construcción de 120 viviendas.

2. Mediante escritura número 18,676 de fecha 23 de septiembre de 2013, documento pasado ante la fe del Lic. Conrado Zukerman Ponce, Notario Público número 105 del Estado de México se hace constar el Contrato de Sociedad Mercantil de la empresa denominada “K'ERENDAHÚ”, Sociedad Anónima de Capital Variable; y en el que en la segunda cláusula transitoria se nombra como Administrador Único al señor Josef Jacobo Kopchinsky Libnic, otorgándole poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para actos de dominio y poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con facultades expresas en materia laboral, señalados en el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales.

3. Se acredita la propiedad del predio identificado como lote de terreno marcado con el número 1, de la manzana 10, primera etapa, del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, a favor de “KERENDAHÚ”, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante escritura 18,676 de fecha 23 de septiembre de 2013, documento pasado ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30 de la Demarcación Notarial de Querétaro, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00455862/0005 con fecha 8 de noviembre de 2013.

4. De conformidad con la escritura de propiedad, el lote de terreno marcado con el número 1 de la manzana 10, Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado “Ampliación El Refugio 3”, perteneciente a la Delegación Municipal Epigmenio González cuenta con una superficie de 8,131.63 m².

5. Una vez revisada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” N° 19 el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio en estudio se encuentra en una zona con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2).

6. El fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, corresponde a un fraccionamiento de tipo Residencial Medio, en el que se han desarrollados proyectos habitacionales generados bajo régimen en condominio, con macrolotes destinados para uso comercial y de servicios, destacando que dicho desarrollo habitacional colinda con los fraccionamientos Ampliación El Refugio, El Refugio y La Cima, desarrollados con una densidad de población similar a la asignada para el fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, en los que se desarrolla vivienda de tipo residencial medio a medio alto, con proyectos que incluyen construcciones para vivienda unifamiliar, y en algunos macrolotes con desarrollos habitacionales bajo el régimen de propiedad en condominio.

7. De lo anterior se hace notar que el fraccionamiento se autorizó para desarrollar 3,649 viviendas para una densidad de población de 200 hab/ha, no obstante se han autorizado incremento en la densidad de población en algunos de sus lotes, con lo que se ha modificado la densidad de población prevista originalmente para fraccionamiento, estimando que con el proyecto en estudio se tendría una densidad de población neta equivalente a 205 hab./ha., por lo que continúa dentro de los parámetros de densificación permitidos para el fraccionamiento, no obstante se debe garantizar por parte del propietario que el organismo operados que se encarga de suministrar el servicio de agua potable, cuente con la capacidad de dotar de la infraestructura necesaria para el proyecto que se pretende llevar a cabo en el sitio.

8. En lo que respecta al proyecto a desarrollar en el sitio, el promotor no presenta una propuesta de la partida arquitectónica y distribución de las edificaciones, que permita su análisis para verificar las características y alcances del mismo, considerando el desarrollo de un proyecto para 120 viviendas, para lo cual debe dar cumplimiento a los lineamientos señalados en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, que incluye la dotación de cajones de estacionamiento necesarios para el proyecto, bajo los parámetros establecidos de conformidad con el uso de suelo autorizado en los planes parciales de acuerdo a su zonificación secundaria.

9. De lo anterior y conforme a la superficie de 8,131.63 m² con que cuenta el predio y la densidad de población de 200 hab./ha. establecida para la zona, es permitido desarrollar 33 viviendas en el predio, no obstante en base a la distribución de las viviendas autorizadas en el fraccionamiento, conforme a lo señalado en el Plano de Relotificación autorizado mediante oficio DDU/CPU/FC/2600/2012, se tiene considerado el predio como un macrolote para desarrollar hasta 44 viviendas, por lo que para la construcción de 120 viviendas que el promotor pretende desarrollar se requiere contar con una densidad de población de 735 Hab./Ha., que permitiría albergar una población de 610 habitantes, lo que equivale a un incremento de 76 viviendas adicionales a las permitidas que podría desarrollar de conformidad con lo indicado en el plano de autorización de la Relotificación referida.

10. De revisión al plan municipal de desarrollo 2015-2018, se observó que contempla dentro de sus líneas de acción, la generación de una ciudad compacta, lo que requiere de procesos para redirigir la expansión interna y vertical, lo cual se logra con el uso y aprovechamiento de vacíos urbanos a fin de evitar que la mancha urbana se siga expandiendo, para lo cual se contempla dentro de las líneas de acción, el instrumentar las medidas necesarias para el impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, lo que es congruente con el proyecto en estudio.

11. De visita a la zona para conocer las características del sitio, se verificó que el predio se encuentra libre de construcción, contando la zona con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público, en donde la vialidad que da frente al predio se desarrolla a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, contando al frente del predio con guarniciones y banquetas.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente Viable el Incremento de densidad Habitacional de 200 hab./ha a 735 hab./ha, para el predio ubicado en la Avenida Eurípides lote 1, de la manzana 10, con superficie de 8,131.63 m², en la Etapa 1 del Fraccionamiento "Ampliación El Refugio 3"; Delegación Municipal Epigmenio González; para un desarrollo habitacional de 120 viviendas; por lo que en caso de considerar viable el H. Ayuntamiento lo solicitado, es necesario se condicione al cumplimiento de lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción, licencia de ejecución de obras de urbanización etc. Que se requieran para desarrollar su proyecto, para lo cual debe dar cumplimiento a los lineamientos señalados en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, que incluye la dotación de cajones de estacionamiento necesarios para el proyecto, bajo los parámetros señalados en los antecedentes del presente.
- Presentar el dictamen de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad Municipal, respecto del proyecto pretendido, previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique siendo necesario que se presente evidencia de su cumplimiento.
- Previo a ingresar la documentación que le permita obtener las autorizaciones para llevar a cabo sus proyectos ante la ventanilla única de gestión del municipio de Querétaro, el promotor debe presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto específico a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades en el sitio.
- El propietario del predio debe dotar los servicios de infraestructura urbana necesarios para garantizar los servicios para las actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas o el organismo operador correspondiente según corresponda, que incluya las descargas sanitarias, que incluya la dotación de banquetas y alumbrado público en la zona de influencia y hasta su predio, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el Promotor se debe coordinar con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la Dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y/o con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de participar en la habilitación de espacios públicos de manera proporcional de acuerdo a proyectos que considere pertinente dicha Dependencia, para lo cual a fin de llevar cualquier tipo de trámites, que necesite el Promotor para la obtención de permisos y autorizaciones.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor debe solicitar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la expedición de la emisión de la liquidación y/o pase de caja correspondiente, mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación, para lo cual debe presentar la constancia de notificación emitida por la Secretaría del Ayuntamiento.
- Queda el Promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el incremento de densidad de población, por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes para la realización de la obra en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.
- Es facultad del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado el Incremento de densidad de población.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del Promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento Validar la documentación presentada por los solicitantes, para la atención de su solicitud...”

8. Mediante oficio SAY/DAI/2546/2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Movilidad un estudio técnico respecto al Incremento de Densidad de Población que se requiera para el proyecto a realizar en el predio identificado como Lote 1, Manzana 10, Primera Etapa del fraccionamiento denominado “Ampliación El Refugio III”, Delegación Municipal Epigmenio González.

9. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/318/2018 de fecha 24 de enero de 2018, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

10. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Incremento de Densidad de Población que se requiera para el proyecto a realizar en el predio identificado como Lote 1, Manzana 10, Primera Etapa del fraccionamiento denominado “Ampliación El Refugio III”, Delegación Municipal Epigmenio González...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de enero de 2018, en el Punto 11, Apartado V, Inciso 28, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Incremento de Densidad de Población para el predio identificado como Lote 1, Manzana 10, Primera Etapa del fraccionamiento denominado “Ampliación El Refugio III”, Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con la opinión técnica citada en el Considerando 7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica citada en el Considerando 7 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado, debiendo remitir copia del certificado de inscripción a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, de conformidad con la Opinión Técnica referida en el Considerando 7 y la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal vigente, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida.

QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez y notifique a la persona moral denominada K'ERENDAHÚ S.A., a través de su Representante Legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 30 DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----

-----**DOY FE**-----

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN



JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO.

El suscrito Licenciado Guillermo Vega Guerrero Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, (JAPAM), con fundamento en los artículos PRIMERO, SEGUNDO Fracciones I; CUARTO Fracciones I, IV; QUINTO Fracciones I, III y IV; NOVENO Fracción I, DÉCIMO SEXTO del “Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río”, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 28 de mayo de 1992; hago constar:

Que con motivo de la celebración de la Sexta Sesión Ordinaria del año Dos mil Diecisiete, del H. Consejo Directivo de la JAPAM (Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río) de la Administración 2015 - 2018, celebrada el pasado día 14 de noviembre del dos mil diecisiete, se presentó para su aprobación la formalización del Manual de Políticas y procedimientos para el Control de bienes muebles e inmuebles de la JAPAM, con la finalidad de proporcionar al Organismo una herramienta de trabajo que permita y facilite a los encargados de los inventarios de bienes, realizar y controlar el levantamiento físico del inventario de bienes de activo fijo, con el fin de optimizar los recursos humanos y materiales

ACUERDO.

Primero. – El Manual de Políticas y procedimientos para el Control de bienes muebles e inmuebles de la JAPAM estará integrado por los siguientes:

Capítulo I	Acuerdo por el que se emiten los lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los Entes Públicos.
Capítulo II	Principales reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos Generales). Acuerdo por el que se emiten las principales reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos Generales)
Capítulo III	Políticas y procedimientos para el control de bienes muebles e inmuebles.

Segundo. – Por lo que de conformidad con lo previsto en el Artículo Quinto fracción I, Artículo Décimo Tercero fracción III y IV del “Decreto que crea la Junta de Agua potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”; así como los artículos 6 y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por unanimidad de votos se aprueba el Manual de Políticas y procedimientos para el Control de bienes muebles e inmuebles de la JAPAM, quedando constancia como **ACTAORD/JAP/06/2017-10**; mismo que se inserta de manera completa.

MANUAL DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPITULO I

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A ASEGURAR QUE EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL FACILITE EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS ENTES PÚBLICOS

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Organos Autónomos Federales y Estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las Entidades Federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus Municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus Municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: Federal, de las Entidades Federativas y Municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada orden de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El presente acuerdo elaborado por el secretariado técnico fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cual examinó los **Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos**, contando con la participación de entidades federativas, municipios, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades estatales de Fiscalización, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, y la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como los grupos que integra la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

El 18 de noviembre de 2011 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emiten los **Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emiten los **Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos** al que hace referencia el artículo 19, fracción VII, de la Ley de Contabilidad, el cual se integra de la siguiente manera:

INDICE

- A. ANTECEDENTES
- B. INTRODUCCIÓN
- C. BASES NORMATIVAS Y PRÁCTICAS OPERATIVAS
 - C.1 REQUISITOS TÉCNICOS PARA EL DISEÑO DE UN SCG
 - C.2 CRITERIOS PARA IDENTIFICAR LAS FUNCIONALIDADES MÍNIMAS
 - C.2.1 FUNCIONALIDAD INDISPENSABLE QUE DEBEN CUBRIR LOS APLICATIVOS SEGÚN LA LEY DE CONTABILIDAD
 - C.3 CONSIDERACIONES
 - C.4 MOMENTOS DE REGISTRO CONTABLE (MOMENTOS CONTABLES) DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS Y LOS EGRESOS.
 - C.5 MATRIZ DE CONVERSIÓN
 - C.6 REGISTROS CONTABLES (ASIENTOS) QUE NO SURGEN DE LA MATRIZ DE CONVERSIÓN
 - C.7 PLAN DE CUENTAS.
 - C.8 RELACIÓN CONTABLE/PRESUPUESTARIA/CATÁLOGO DE BIENES
- D. ADMINISTRACIÓN DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
 - D.1 BIENES MUEBLES
 - D.1.1 ALTA, VERIFICACIÓN Y REGISTRO DE BIENES MUEBLES EN EL INVENTARIO
 - D.1.2 CAMBIO DE DESTINO DE UN BIEN MUEBLE
 - D.1.3 DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES
 - D.1.4 CONTROL DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES
 - D.2 BIENES INMUEBLES
 - D.2.1 ALTA DE UN INMUEBLE
 - D.2.2 AVALÚO DE INMUEBLES
 - D.2.3 ASIGNACIÓN O CAMBIO DE DESTINO
 - D.2.4 DESINCORPORACIÓN
 - D.2.5 DISPOSICIÓN
- E. SALIDAS DE INFORMACIÓN

A. ANTECEDENTES

La Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad) dispone que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su calidad de órgano coordinador para la armonización de la contabilidad gubernamental, es responsable de emitir las normas contables y lineamientos que aplicarán los entes públicos para la generación de información financiera.

El Manual de Contabilidad Gubernamental deberá ser actualizado con base a las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), así como por los conceptos específicos que analizará y en su caso aprobará el CONAC.

Bajo este marco, los presentes lineamientos tienen como propósito mostrar los elementos básicos necesarios para registrar y controlar correctamente las operaciones relacionadas con los inventarios de los bienes muebles e inmuebles, en forma automática y en tiempo real, la información y los estados contables, presupuestarios, programáticos y económicos que se requieran, facilitando la armonización de los tres órdenes de gobierno.

B. INTRODUCCIÓN

La Ley de Contabilidad establece en el artículo 16 que el Sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deberán ser expresados en términos monetarios.

En este sentido la Ley de Contabilidad también establece en el artículo 18 que el Sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

El artículo 19 establece que los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

- I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
- II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas;

Y de manera muy particular la Fracción:

- VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Además el artículo 23 determina que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

- I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;
- II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y
- III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.

Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo. (Artículo 24)

Los entes públicos elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos. (Artículo 25)

La contabilidad gubernamental bajo el enfoque de sistemas, debe registrar las transacciones que realizan los entes públicos identificando los momentos contables y producir estados de ejecución presupuestaria, contables y económicos en

tiempo real, con base en la teoría contable, el marco conceptual, los postulados básicos y las normas nacionales e internacionales de información financiera que sean aplicables en el Sector Público Mexicano.

El primer paso para el diseño del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), consiste en conocer los requerimientos de información establecidos en la legislación, los solicitados por los centros gubernamentales de decisión y los que coadyuven a la transparencia fiscal y a la rendición de cuentas. Lo anterior permitirá establecer las salidas del sistema para, en función de ello, identificar los datos de entrada y las bases de su procesamiento.

Los sistemas de información se consideran como integrados, cuando fusionan los correspondientes a cada área involucrada y forman un solo sistema.

C. BASES NORMATIVAS Y PRÁCTICAS OPERATIVAS

C.1 REQUISITOS TÉCNICOS PARA EL DISEÑO DE UN SCG

Para desarrollar un SCG que cumpla con las condiciones establecidas en la Ley de Contabilidad y las normas emitidas por el CONAC, se requieren bases normativas y prácticas operativas que aseguren lo siguiente:

- Un Sistema de Cuentas Públicas que permita el acoplamiento automático de las cuentas presupuestarias y contables, así como de otros instrumentos técnicos de apoyo, tal como el Clasificador de Bienes.
- Una clara identificación y correcta aplicación de los momentos básicos de registro contable (momentos contables) del ejercicio de los ingresos y los egresos.
- La utilización del momento del “devengado” como eje central de la integración de las cuentas presupuestarias con las contables o viceversa.

C.2 CRITERIOS PARA IDENTIFICAR LAS FUNCIONALIDADES MÍNIMAS

Los criterios para identificar las funcionalidades mínimas y las características técnicas con que deben contar los aplicativos informáticos para su uso por parte de los entes públicos.

Se han establecido dos niveles de funcionalidades que deben evaluarse:

- I. Funcionalidad indispensable.- Son los procesos mínimos con que debe contar el aplicativo en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Contabilidad.
- II. Funcionalidad de valor agregado.- Son procesos que complementan el funcionamiento integral de la aplicación y que facilitan la operación diaria y son reconocidos por su innovación en la mejora de la experiencia de los usuarios.

El criterio de selección de los aplicativos, se deja a consideración de la autoridad competente, por lo que la responsabilidad en la deliberación final es propia de cada ente público.

C.2.1 FUNCIONALIDAD INDISPENSABLE QUE DEBEN CUBRIR LOS APPLICATIVOS SEGÚN LA LEY DE CONTABILIDAD

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1. *Registro derivado de la gestión.*

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los incisos B “Objetivos del Sistema de Contabilidad Gubernamental” y C “Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental” del apartado “II. Sistema de Contabilidad Gubernamental” del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, el registro de todas las operaciones de impacto financiero deberá derivarse de la gestión de los procesos operativos y realizarse en el momento y lugar donde ocurren dichas transacciones, con la finalidad de que permitan registrar de manera automática y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias, propiciando el registro único, simultáneo y homogéneo de las mismas.

Por lo anterior expuesto, las aplicaciones deberán encontrarse insertas en los procesos.

1.2. *Integración automática de la información contable-presupuestaria*

El registro contable de las operaciones se realizará de manera automática derivado de la gestión presupuestaria, a través del modelo de asientos emitido por el CONAC, con excepción de los eventos extrapresupuestarios.

Este registro deberá reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genera derechos y obligaciones, derivadas de la gestión económica-financiera de los entes públicos.

1.3. *Tiempo real*

Las transacciones deben registrarse por única vez en el momento en que suceden o cuándo el ente público conozca su existencia.

1.4. *Transaccionalidad*

El registro automático debe realizarse operación a operación.

2. **ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES**

2.1. *Recepción de bienes y servicios*

Los aplicativos deberán contar con la funcionalidad para registrar por las áreas responsables la recepción conforme de bienes y servicios, el cual deberá vincular automáticamente el registro patrimonial, en el caso de adquisición de activos de acuerdo a lo establecido en las *Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos* emitido por el CONAC.

El aplicativo deberá registrar de forma automática el momento contable del devengado, en la cuenta de orden 8.2.5.

3. **ADMINISTRACIÓN DE BIENES**

3.1. *Registro de bienes muebles e inmuebles*

Confirmar que se cumplan fielmente los lineamientos plasmados en el documento emitido por CONAC, denominado "Principales Reglas de Registro y Valoración de Patrimonio".

Verificar el registro de los bienes muebles e inmuebles en las cuentas correspondientes y con la información necesaria.

4. **ASPECTOS GENERALES**

4.1. El aplicativo debe contar con una base de datos única que contenga toda información contable, presupuestaria y patrimonial, con la finalidad de garantizar la integridad de la información.

4.2. El aplicativo deberá contar con todos los catálogos necesarios para la debida clasificación o control de los distintos elementos que integren y complementen la información contable – presupuestaria y patrimonial.

Deberá mostrar los apartados donde se registren los diferentes componentes catalogados que integren y definan el comportamiento de la aplicación (catálogos de datos).

4.3. Deberá tener la capacidad de registrar de manera simultánea dos o más momentos contables ya sea de egresos o ingresos cuando el proceso así lo requiera.

4.4. Todos los informes (salidas) deberán ser generados por el sistema en tiempo real.

Deberá mostrar el impacto reflejado en reportes en el momento de realizar algún movimiento o afectación contable / presupuestario incluyendo fecha y hora de generación de los mismos.

4.5. La información debe estar estructurada en la base de datos de manera tal que permita analizar la misma desde el saldo global o a nivel mayor hasta el último detalle o registro que lo genera, pasando por todos los niveles intermedios.

4.6. Funcionalidades recomendadas por configuración

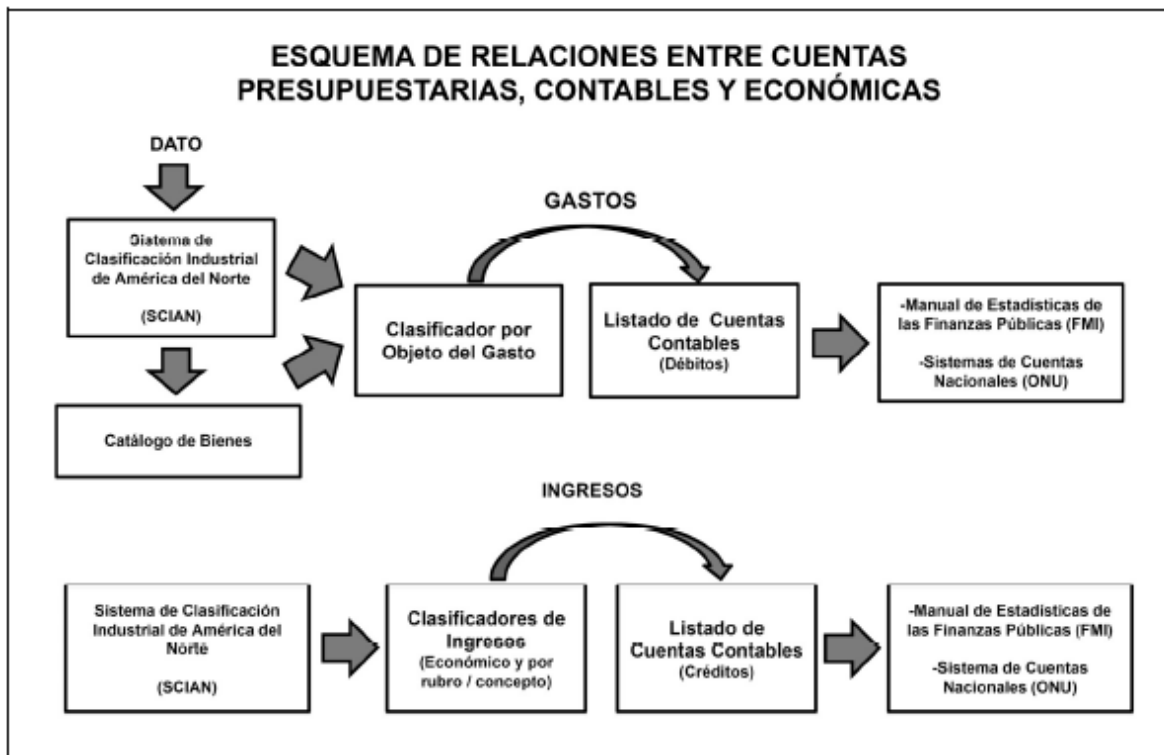
- Configuración que determine en que parte del proceso se realiza la afectación de los momentos contables.
- Reporteador dinámico.
- Generar la relación del catálogo de cuentas con el ente, persona, etc. Con la cual la institución requiere contar con un registro contable, de esta forma se puede conocer en cualquier momento las obligaciones o derechos que se tienen sobre esa institución, persona, etc., clasificada por la naturaleza de las mismas.

C.3 CONSIDERACIONES

El Catálogo de Bienes deberá conformarse a partir del Clasificador por Objeto del Gasto (COG) ya armonizado con la Lista de Cuentas. Ello representa la forma más expedita y eficiente de coordinar inventarios de bienes muebles e inmuebles, valorizados con cuentas contables y de realizar una efectiva administración y control de los bienes muebles e inmuebles registrados. Igualmente debe señalarse la importancia de que este clasificador esté asociado automáticamente con el **Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN)**, para facilitar la preparación de la contabilidad nacional, actividad a cargo del INEGI.

Para los efectos de la integración automática entre las cuentas presupuestarias, contables, clasificador de bienes y la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, debe existir una correspondencia que tienda a ser biunívoca entre las mismas y entre ellas y las estructuras de las **Cuentas Económicas** referidas.

El siguiente esquema muestra gráficamente las diferentes estructuras de cuentas que deben estar interrelacionadas en un Sistema de Contabilidad Gubernamental (SICG):



C.4 MOMENTOS DE REGISTRO CONTABLE (MOMENTOS CONTABLES) DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS Y LOS EGRESOS.

La normatividad vigente (artículo 38 de la Ley de Contabilidad), surge la obligación para todos los entes públicos de registrar los momentos contables de los ingresos y egresos que a continuación se señalan:

Momentos contables de los ingresos.

- Estimado
- Modificado
- Devengado
- Recaudado

Momentos contables de los egresos.

- Aprobado
- Modificado
- Comprometido
- Devengado
- Ejercido
- Pagado

C.5 MATRIZ DE CONVERSIÓN

La matriz de conversión de gastos es una tabla que tiene incorporadas las relaciones automáticas entre las cuentas de los Clasificadores por Objeto del Gasto y por Tipo del Gasto con las del Plan de Cuentas (Lista de Cuentas) de la contabilidad. La tabla está programada para que al registrarse el devengado de una transacción presupuestaria de egresos de acuerdo con los referidos clasificadores, identifique automáticamente la cuenta de crédito a que corresponde la operación y genere automáticamente el asiento contable. En el caso de los ingresos, la tabla actúa en forma similar a la anterior, pero como lo que se registra en el CRI es un crédito (ingreso), la tabla identifica automáticamente la cuenta de débito y genera el respectivo asiento contable.

La matriz del pagado de egresos relaciona el medio de pago con las cuentas del Plan de Cuentas (Lista de Cuentas; la cuenta del debe (cargo) será la cuenta del haber (abono) del asiento del devengado de egresos y la cuenta del haber está definida por el medio de pago (Bancos). La matriz de ingresos percibidos relaciona el tipo de ingreso y el medio de percepción; la cuenta del cargo identifican el tipo de cobro realizado (ingresos a bancos) y la de abono será la cuenta de cargo del asiento del devengado de ingresos.

Estas matrices hacen posible la producción automática de asientos, libros y los estados del ejercicio de los ingresos y egresos, así como una parte sustancial de los estados financieros y económicos requeridos al SCG.

C.6 REGISTROS CONTABLES (ASIENTOS) QUE NO SURGEN DE LA MATRIZ DE CONVERSIÓN

Si bien la mayoría de las transacciones a registrar en el Sistema de Contabilidad Gubernamental tienen origen presupuestario, una mínima proporción de las mismas no tienen tal procedencia. Como ejemplo de operaciones no originadas en el presupuesto, se distinguen entre otras las siguientes:

- Baja de bienes
- Bienes en comodato
- Bienes concesionados
- Depreciación y amortización

Para cada uno de estos casos, deben prepararse Guías Contabilizadoras específicas sobre la generación de los asientos contables respectivos, indicando su oportunidad, documento soporte y responsable de introducirlo al sistema.

C.7 PLAN DE CUENTAS.

El objetivo del Plan de Cuentas es proporcionar a los entes públicos, los elementos necesarios que les permita contabilizar sus operaciones, proveer información útil en tiempo y forma, para la toma de decisiones por parte de los responsables de administrar las finanzas públicas, para garantizar el control del patrimonio; así como medir los resultados de la gestión pública financiera y para satisfacer los requerimientos de todas las instituciones relacionadas con el control, la transparencia y la rendición de cuentas.

Constituye una herramienta básica para el registro de las operaciones, que otorga consistencia a la presentación de los resultados del ejercicio y facilita su interpretación, proporcionando las bases para consolidar bajo criterios armonizados la información contable.

En el Plan de Cuentas se han tomado en consideración los siguientes aspectos contables:

- Cada cuenta debe reflejar el registro de un tipo de transacción definida;
- Las transacciones iguales deben registrarse en la misma cuenta;
- El nombre asignado a cada cuenta debe ser claro y expresar su contenido a fines de evitar confusiones y facilitar la interpretación de los estados financieros a los usuarios de la información, aunque éstos no sean expertos en Contabilidad Gubernamental;
- Se adopta un sistema numérico para codificar las cuentas, el cual es flexible para permitir la incorporación de otras cuentas que resulten necesarias a los propósitos perseguidos.
- Las cuentas de orden contables señaladas, son las mínimas necesarias, se podrán aperturar otras, de acuerdo con las necesidades de los entes públicos.

C.8 RELACIÓN CONTABLE/PRESUPUESTARIA/CATÁLOGO DE BIENES

Para dar cumplimiento al artículo 40 el cual señala que las "...transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes," así como el artículo 41 "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática", ambos de la Ley de Contabilidad, la desagregación de las siguientes cuentas, entre otras relacionadas, es obligatoria para todos los entes públicos.

CUENTAS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON SU INTERRELACIÓN CONTABLE/PRESUPUESTARIA POR OBJETO DEL GASTO, INCLUYE LA DESAGREGACIÓN OBLIGATORIA A 5° NIVEL.

Subcuentas Armonizadas para dar Cumplimiento con La Ley de Contabilidad		Clasificador por Objeto de Gasto
1.2.4.1	Mobiliario y Equipo de Administración	5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION
1.2.4.1.1	Muebles de Oficina y Estantería	511 Muebles de Oficina y Estantería
1.2.4.1.2	Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	512 Muebles, Excepto de Oficina y Estantería
1.2.4.1.3	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	515 Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información
1.2.4.1.9	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	519 Otros Mobiliarios y Equipos de Administración
1.2.4.2	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO
1.2.4.2.1	Equipos y Aparatos Audiovisuales	521 Equipos y Aparatos Audiovisuales
1.2.4.2.2	Aparatos Deportivos	522 Aparatos Deportivos
1.2.4.2.3	Cámaras Fotográficas y de Video	523 Cámaras Fotográficas y de Video
1.2.4.2.9	Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	529 Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo
1.2.4.3	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO
1.2.4.3.1	Equipo Médico y de Laboratorio	531 Equipo Médico y de Laboratorio
1.2.4.3.2	Instrumental Médico y de Laboratorio	532 Instrumental Médico y de Laboratorio
1.2.4.4	Equipo de Transporte	5400 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE
1.2.4.4.1	Vehículos y Equipo de Transporte	541 Vehículos y Equipo de Transporte
1.2.4.4.2	Carrocerías y Remolques	542 Carrocerías y Remolques
1.2.4.4.3	Equipo Aeroespacial	543 Equipo Aeroespacial
1.2.4.4.4	Equipo Ferroviario	544 Equipo Ferroviario
1.2.4.4.5	Embarcaciones	545 Embarcaciones
1.2.4.4.9	Otros Equipos de Transporte	549 Otros Equipos de Transporte
1.2.4.5	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	551 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD
1.2.4.6	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS
1.2.4.6.1	Maquinaria y Equipo Agropecuario	561 Maquinaria y Equipo Agropecuario
1.2.4.6.2	Maquinaria y Equipo Industrial	562 Maquinaria y Equipo Industrial
1.2.4.6.3	Maquinaria y Equipo de Construcción	563 Maquinaria y Equipo de Construcción
1.2.4.6.4	Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	564 Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial
1.2.4.6.5	Equipo de Comunicación y Telecomunicación	565 Equipo de Comunicación y Telecomunicación
1.2.4.6.6	Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos	566 Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos
1.2.4.6.7	Herramientas y Máquinas-Herramienta	567 Herramientas y Máquinas-Herramienta
1.2.4.6.9	Otros Equipos	569 Otros Equipos
1.2.4.7	Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	
1.2.4.7.1	Bienes Artísticos, Culturales y Científicos	513 Bienes Artísticos, Culturales y Científicos
1.2.4.7.2	Objetos de Valor	514 Objetos de Valor
1.2.4.8	Activos Biológicos	5700 ACTIVOS BIOLÓGICOS
1.2.4.8.1	Bovinos	571 Bovinos
1.2.4.8.2	Porcinos	572 Porcinos
1.2.4.8.3	Aves	573 Aves
1.2.4.8.4	Ovinos y Caprinos	574 Ovinos y Caprinos
1.2.4.8.5	Peces y Acuicultura	575 Peces y Acuicultura
1.2.4.8.6	Equinos	576 Equinos
1.2.4.8.7	Especies Menores y de Zoológico	577 Especies Menores y de Zoológico
1.2.4.8.8	Arboles y Plantas	578 Arboles y plantas
1.2.4.8.9	Otros Activos Biológicos	579 Otros Activos Biológicos
1.2.3.1	Terrenos	581 Terrenos
1.2.3.2	Viviendas	582 Viviendas
1.2.3.3	Edificios no Habitacionales	583 Edificios no Habitacionales
1.2.3.4	Infraestructura	
1.2.3.4.1	Infraestructura de Carreteras	
1.2.3.4.2	Infraestructura Ferroviaria y Multimodal	
1.2.3.4.3	Infraestructura Portuaria	
1.2.3.4.4	Infraestructura Aeroportuaria	

Subcuentas Armonizadas para dar Cumplimiento con La Ley de Contabilidad		Clasificador por Objeto de Gasto
1.2.3.4.5	Infraestructura de Telecomunicaciones	
1.2.3.4.6	Infraestructura de Agua Potable, Saneamiento, Hidroagrícola y Control de Inundaciones	
1.2.3.4.7	Infraestructura Eléctrica	
1.2.3.4.8	Infraestructura de Producción de Hidrocarburos	
1.2.3.4.9	Infraestructura de Refinación, Gas y Petroquímica	
1.2.3.5	Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	6100 OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO
1.2.3.5.1	Edificación Habitacional en Proceso	611 Edificación Habitacional
1.2.3.5.2	Edificación no Habitacional en Proceso	612 Edificación no Habitacional
1.2.3.5.3	Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones en Proceso	613 Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones
1.2.3.5.4	División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización en Proceso	614 División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización
1.2.3.5.5	Construcción de Vías de Comunicación en Proceso	615 Construcción de Vías de Comunicación
1.2.3.5.6	Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada en Proceso	616 Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada
1.2.3.5.7	Instalaciones y Equipamiento en Construcciones en Proceso	617 Instalaciones y Equipamiento en Construcciones
1.2.3.5.9	Trabajos de Acabados en Edificaciones y Otros Trabajos Especializados en Proceso	619 Trabajos de Acabados en Edificaciones y Otros Trabajos Especializados
1.2.3.6	Construcciones en Proceso en Bienes Propios	6200 OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS
1.2.3.6.1	Edificación Habitacional en Proceso	621 Edificación Habitacional
1.2.3.6.2	Edificación no Habitacional en Proceso	622 Edificación no Habitacional
1.2.3.6.3	Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones en Proceso	623 Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones
1.2.3.6.4	División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización en Proceso	624 División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización
1.2.3.6.5	Construcción de Vías de Comunicación en Proceso	625 Construcción de Vías de Comunicación
1.2.3.6.6	Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada en Proceso	626 Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada
1.2.3.6.7	Instalaciones y Equipamiento en Construcciones en Proceso	627 Instalaciones y Equipamiento en Construcciones
1.2.3.6.9	Trabajos de Acabados en Edificaciones y Otros Trabajos Especializados en Proceso	629 Trabajos de Acabados en Edificaciones y Otros Trabajos Especializados
1.2.3.9	Otros bienes inmuebles	589 Otros bienes inmuebles

En el caso de la obra pública por contrato y por administración se tendrá que controlar conforme al artículo 29 de la Ley de Contabilidad que establece que las obras en proceso deberán registrarse, invariablemente, en una cuenta contable específica del activo, la cual reflejará su grado de avance en forma objetiva y comparable, traspasándose el saldo a una cuenta específica del activo cuando se entregue formalmente la obra terminada. Administración de inventarios de bienes muebles e inmuebles

D. ADMINISTRACIÓN DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

D.1 BIENES MUEBLES

El proceso de administración comprende los procedimientos de alta, verificación, registro en el inventario, cambio de destino, disposición final, baja y control de inventario de bienes muebles, entre otros.

El registro de bienes en el inventario se realiza conforme el Catálogo de Adquisiciones de Bienes Muebles que emita el CONAC.

D.1.1 ALTA, VERIFICACIÓN Y REGISTRO DE BIENES MUEBLES EN EL INVENTARIO

Como se ha señalado, previamente el alta de bienes en el inventario es simultánea con la recepción definitiva del bien.

Los motivos de las altas pueden ser:

- 1) Compra;
- 2) Donación,
- 3) Transferencia y comodato; o

4) Verificación de inventarios

Verificando que el bien cumple las condiciones técnicas requeridas al momento de la adquisición. Para ello debe generarse los números de inventario, rotularse y elaborar el resguardo.

Deberá asignarse destino al bien, identificando al responsable de su custodia, quien tendrá el cargo patrimonial por su tenencia.

D.1.2 CAMBIO DE DESTINO DE UN BIEN MUEBLE

El valor de los bienes muebles al momento de efectuar su alta en los inventarios será el utilizado para el registro de su recepción. Es decir, el valor de adquisición, el estimado cuando haya sido donado o el valor asignado de acuerdo al costo de producción cuando fuera de fabricación o transformación propia.

Periódicamente debe realizarse la depreciación de los bienes de acuerdo a la normatividad emitida por el CONAC.

Asimismo las mejoras que sufran los bienes en su proceso de conservación deben reflejarse en la valuación.

D.1.3 DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES

Los entes públicos de acuerdo a las disposiciones aplicables autorizan anualmente el programa anual para la disposición final de bienes previo dictamen de no utilidad.

Los entes públicos sólo operarán la baja de sus bienes en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando se trate de bienes no útiles, y
- 2) Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, debiendo levantar acta como constancia de los hechos y cumplir con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.

Los entes públicos, con base en el dictamen de afectación, proceden a determinar el destino final y baja de los bienes no útiles y, en su caso, llevarán el control y registro de las partes reaprovechadas. El dictamen de desafectación y la propuesta de destino final estarán a cargo del responsable de los recursos materiales y la reasignación a nuevo destino se llevará a cabo una vez que se hubiere autorizado en los términos de lo dispuesto en las normas aplicables.

Una vez concluida la disposición final de los bienes conforme a las normas aplicables, se procederá a su baja, lo mismo se realizara cuando el bien de que se trate se hubiere extraviado, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma asegurada.

D.1.4 CONTROL DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES

Anualmente se realiza el control de inventario de bienes muebles. Dicho control debe ser realizado por cada ente público y luego conciliado con la información disponible en el inventario.

Las inconsistencias entre el inventario y el relevamiento deberán ser conciliadas, identificando movimientos (altas, transferencias y bajas) no registrados y proceder a su regularización tanto en el inventario como en la contabilidad.

D.2 BIENES INMUEBLES

El proceso de administración comprende los procedimientos de alta, avalúo, asignación o cambio de destino, desincorporación y disposición, entre otros.

Se incluye terrenos, viviendas, edificios no habitacionales, infraestructura y otros bienes inmuebles.

D.2.1 ALTA DE UN INMUEBLE

Las altas, pueden ser por:

- 1) Adquisición,
- 2) Nacionalización,
- 3) Expropiación,
- 4) Donación,
- 5) Regularización, etc.

Lo anterior, considerando la normativa aplicable en cada caso.

D.2.2 AVALÚO DE INMUEBLES

Los avalúos son realizados de acuerdo a las normas, procedimientos, criterios y metodologías de carácter técnico que dicte las autoridades en las materias a nivel federal, estatal y municipal.

Corresponde realizar avalúos para incorporar al patrimonio bienes que no fueron adquiridos, establecer indemnizaciones de expropiaciones, disponer la venta o enajenación a título oneroso, otorgar concesiones, estimar las rentas que corresponde percibir por arrendamiento, estimar el valor de los bienes y las contraprestaciones por su uso, aprovechamiento o explotación, etc.

D.2.3 ASIGNACIÓN O CAMBIO DE DESTINO

El cambio de destino de un inmueble puede ser dispuesto por las autoridades competentes para atender las necesidades de los entes públicos.

D.2.4 DESINCORPORACIÓN

La desincorporación de los inmuebles se materializa cuando se dicta el correspondiente acto administrativo por la autoridad competente, a solicitud del responsable inmobiliario del ente público, cuando los bienes no sean útiles para destinarlos a servicio público.

D.2.5 DISPOSICIÓN

Los actos de administración a los que están sujetos los inmuebles son: la enajenación a título oneroso o gratuito (a favor de instituciones públicas), a la permuta entre entes públicos, la donación, la afectación a fondos de fideicomisos públicos, la indemnización como pago en especie por las expropiaciones, la enajenación al último propietario del inmueble, el arrendamiento total o parcial, la concesión, el comodato y el usufructo.

Los actos de administración que requieren la desafectación previa del bien son realizados a través de la autoridad competente.

El acto por el cual se aprueba la disposición genera automáticamente el registro contable dando de baja en el patrimonio el respectivo bien.

E. SALIDAS DE INFORMACIÓN

El sistema deberá garantizar la emisión de información con las características previstas en estos lineamientos y con lo establecido en el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011.

Asimismo, deberá emitir el estado analítico del activo de conformidad al Capítulo VII Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas del Manual de Contabilidad Gubernamental, en donde considera los bienes muebles e inmuebles motivo del presente lineamiento.

SEGUNDO.- En cumplimiento del artículo 7 de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Organos Autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el presente acuerdo por el que se emiten los **Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.**

TERCERO.- En cumplimiento con los artículos 7 y 19 fracción VII, de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Organos Autónomos deberán apegarse a los **Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos**, a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

CUARTO.- Al adoptar e implementar los **Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos**, las autoridades en materia de contabilidad gubernamental en los poderes ejecutivos Federal, Estatal y Ayuntamientos de los Municipios establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente, atendiendo a su naturaleza, se ajustarán a las mismas. Lo anterior, en tanto el CONAC emite lo conducente.

QUINTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio, de la Ley de Contabilidad, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el presente acuerdo por el que se emiten los **Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.**

SEXTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y 19 fracción VII, de la Ley de Contabilidad, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán apegarse a

los **Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos**, a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

SEPTIMO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

OCTAVO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos Municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

NOVENO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

DECIMO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas y Municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

DECIMO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, los **Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos**, serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:26 horas del día 29 de noviembre del año dos mil once, el Director General Adjunto de Normas y Cuenta Pública Federal en ausencia del Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HACE CONSTAR** que el documento consistente de 9 fojas útiles impresas por ambos lados denominado **Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos**, corresponde con los textos presentado a dicho Consejo, mismos que estuvo a la vista de los integrantes del Consejo Nacional de Armonización Contable, en su segunda reunión celebrada el pasado 29 de noviembre del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con fundamento en el Art. 105 del Reglamento Interior de la SHCP, el C.P.C. **Rogelio Santillán Buelna**, Director General Adjunto de Normas y Cuenta Pública Federal, firma en ausencia del Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable.- Rúbrica.

CAPITULO II

PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES)

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES)

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Organos Autónomos Federales y Estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las Entidades Federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus Municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus Municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: Federal, de las Entidades Federativas y Municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada orden de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El presente acuerdo elaborado por el secretariado técnico considera los trabajos desarrollados por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), y fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cual revisó las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), contando con la participación de entidades federativas, municipios, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades estatales de Fiscalización, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como los grupos que integra la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

El 7 de diciembre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad, el cual se integra de la siguiente manera:

ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. ENTORNO JURÍDICO

III. DEFINICIONES Y ELEMENTOS DEL ACTIVO, PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO

IV. VALORES DE ACTIVOS Y PASIVOS

V. VALOR INICIAL Y POSTERIOR DEL ACTIVO, PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO

I. INTRODUCCIÓN

Las presentes Reglas tienen como objetivo establecer las características y el alcance de los elementos de la hacienda pública/patrimonio, los cuales para su conceptualización se dividen en jurídicos y contables.

Únicamente contemplan su aplicación en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas; los Entes Autónomos de la Federación y de las Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; exceptuando a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales, siendo las autoridades en materia de contabilidad gubernamental las que establecerán la forma en que éstas, se ajustarán al mismo atendiendo a su naturaleza. Lo anterior, en tanto el CONAC emite lo conducente.

Las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) se desarrollaron de acuerdo a los criterios técnicos utilizados en las mejores prácticas nacionales e internacionales, entre las que destacan: las Normas de Información Financiera NIF A-5 Elementos básicos de los estados financieros, NIF A-6 Reconocimiento y valuación; y las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSAS, por sus siglas en inglés), entre las que destacan IPSAS 1-Presentación de estados financieros e IPSAS 17-Propiedades, planta y equipo.

Es importante mencionar que en el Sector Privado las empresas tienen un fin eminentemente lucrativo; por ello, el enfoque que la información financiera ha tenido en ese sector es el de dar a conocer al usuario de la información financiera el valor de sus activos y de sus deudas a la fecha de sus estados financieros, por lo que en algunos casos los valores originales se modifican, reconociendo en la hacienda pública / patrimonio sus efectos.

La tendencia en el Sector Privado está orientada a la incorporación generalizada del valor razonable, por lo que en lo general la base de elaboración de información financiera en este sector es el valor razonable; sin embargo, por diversas razones en muchas ocasiones son reconocidos otros valores.

En el Sector Público el interés del usuario de la información no puede tener el mismo enfoque, ya que los entes públicos que conforman este sector no pretenden ni la participación de inversionistas externos, ni la colocación de instrumentos de capital y mucho menos la venta de los entes públicos que lo conforman; por lo que se considera que, en una primera fase, el enfoque para determinación de sus activos y pasivos, es el que permita conocer los recursos que ha invertido el ente público y las deudas que ha asumido con los recursos provenientes de su ejercicio presupuestal.

El presupuesto gubernamental a diferencia del presupuesto que manejan las empresas del Sector Privado, no es una simple herramienta de medición y control de resultados; en el Sector Público se convierte en un mandato obligatorio. Por ello, en el Sector Público el presupuesto es el motor funcional de sus actividades, por lo que se considera que el importe del ejercicio presupuestal registrado en la contabilidad presupuestaria, debe ser el mismo reconocido en la contabilidad patrimonial.

II. ENTORNO JURÍDICO

En la Ley de Contabilidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, en su artículo tercero transitorio, fracción IV, establece que durante 2010 el CONAC deberá de emitir, entre otros, las principales reglas de registro y valoración del patrimonio.

En tal sentido, el artículo cuarto transitorio fracción III de dicha Ley de Contabilidad, establece que los entes públicos deberán, entre otras obligaciones, efectuar los registros contables del patrimonio y su valuación, a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

La Ley de Contabilidad en su Título III, Capítulo II, artículo 23 establece los bienes muebles e inmuebles que los entes públicos registrarán en su contabilidad:

- I. “Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;
- II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y
- III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.”

Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo 23 enunciado anteriormente se realizarán en cuentas específicas del activo y deberán ser inventariados. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles.

Sin embargo, existen bienes que difieren, en cuanto a su naturaleza, de los anteriores y que son considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos y que se exceptúan en la fracción I del artículo 23 enunciado anteriormente. Para estos bienes la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como la Ley General de Bienes Nacionales establecen lo siguiente:

“Son monumentos arqueológicos los bienes inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.”¹

“Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares...”² son considerados monumentos históricos.

“Los Institutos respectivos harán el registro de los monumentos pertenecientes a la Federación, Estados y Municipios y los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y las personas físicas o morales privadas, deberán inscribir ante el Registro que corresponda, los monumentos de su propiedad”³

“...Los inmuebles federales considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas o la declaratoria correspondiente, no podrán ser objeto de desincorporación del régimen de dominio público de la Federación...”⁴

Estos bienes que por su naturaleza, son inalienables e imprescriptibles y que, por lo tanto, no se contempla la asignación de un valor cuantificado en términos monetarios y, por consiguiente, tampoco un registro contable. En este sentido los entes públicos elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que cumplan con estas características.

Por otra parte, la Ley de Contabilidad en su artículo 26 establece que no se registrarán los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; y artículo 42, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); ni los de uso común en términos del artículo 7, de la Ley General de Bienes Nacionales con excepción de los mencionados en las fracciones VII, X, XI y XIII.

En este sentido, el artículo 42, fracción IV, de la CPEUM establece que el territorio nacional comprende la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes, y el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales establece lo siguiente:

Son bienes de uso común:

- I. El espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el derecho internacional;
- II. Las aguas marinas interiores, conforme a la Ley Federal del Mar;
- III. El mar territorial en la anchura que fije la Ley Federal del Mar;
- IV. Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales;
- V. La zona federal marítimo terrestre;
- VI. Los puertos, bahías, radas y ensenadas;

¹ Artículo 28 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

² Artículo 36, fracción I de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

³ Artículo 22 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

⁴ Artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales.

- VII. Los diques, muelles, escolleras, malecones y demás obras de los puertos, cuando sean de uso público;
- VIII. Los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional;
- IX. Las riberas y zonas federales de las corrientes;
- X. Las presas, diques y sus vasos, canales, bordos y zanjas, construidos para la irrigación, navegación y otros usos de utilidad pública, con sus zonas de protección y derechos de vía, o riberas en la extensión que, en cada caso, fije la dependencia competente en la materia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XI. Los caminos, carreteras, puentes y vías férreas que constituyen vías generales de comunicación, con sus servicios auxiliares y demás partes integrantes establecidas en la ley federal de la materia;
- XII. Los inmuebles considerados como monumentos arqueológicos conforme a la ley de la materia;
- XIII. Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal y las construcciones levantadas por el Gobierno Federal en lugares públicos para ornato o comodidad de quienes los visiten, y
- XIV. Los demás bienes considerados de uso común por otras leyes que regulen bienes nacionales.

Con relación a la inversión realizada por los entes públicos en los bienes señalados en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 7 enunciado anteriormente, el registro contable se efectuará de conformidad con las reglas específicas que emita el CONAC.

Por último, en los siguientes incisos, se presentan aspectos específicos en cuanto a la publicación de información relacionada con los bienes, así como el registro de las obras en proceso, y bienes en transición cuando haya un cambio de administración.

- a. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.
- b. Las obras en proceso deberán registrarse, invariablemente, en una cuenta contable específica del activo, la cual reflejará su grado de avance en forma objetiva y comprobable.
- c. Cuando se realice la transición de una administración a otra, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración, deberán ser entregados oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción. La administración entrante realizará el registro e inventario.

III. DEFINICIONES Y ELEMENTOS DEL ACTIVO, PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO

En el presente apartado se presentan y analizan las definiciones y elementos de activo, pasivo y hacienda pública / patrimonio.

A. Definición de Activo

Un activo es un recurso controlado por un ente público, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicho ente público.

Elementos de la definición

- **Recurso controlado por un ente público**

Un activo es controlado por un ente público, cuando éste tiene el derecho de obtener para sí mismo, los beneficios futuros que derivan del activo y de regular el acceso de terceros a dichos beneficios. Todo activo es controlado por un ente público determinado, por lo que no puede ser controlado simultáneamente por otro ente público.

- **Identificado**

Un activo ha sido identificado cuando pueden determinarse los beneficios que generará al ente público.

Lo anterior se logra cuando el activo puede separarse para venderlo, rentarlo, intercambiarlo, licenciarlo, transferirlo o distribuir sus beneficios económicos.

- **Cuantificado en términos monetarios**

Un activo debe cuantificarse en términos monetarios confiablemente.

- **Beneficios futuros**

Se pueden presentar en dos formas: económicos o sociales.

- Beneficios económicos

Representan el potencial de un activo para impactar favorablemente a los flujos de efectivo del ente público u otros equivalentes, ya sea de manera directa o indirecta.

- Beneficios sociales

Representan el potencial de un activo para impactar favorablemente en su operación, apoyando al ente público en el servicio que otorga o en su beneficio para lograr la actividad para la que fue creada. Estos beneficios deben ser determinados a falta de beneficios económicos y básicamente en entes públicos con fines exclusivamente gubernamentales o sin fines de lucro.

- **Derivado de operaciones ocurridas en el pasado**

Todo activo debe reconocerse como consecuencia de operaciones que han ocurrido en el pasado; por lo tanto, aquéllas que se espera ocurran en el futuro, no deben reconocerse como un activo, pues no han afectado económicamente al ente público.

La capacidad de generar beneficios económicos, o sociales futuros, es la característica fundamental de un activo. Este potencial se debe a que el activo interviene en el proceso operativo, constituyendo parte de las actividades del ente público; es convertible en efectivo o en otras partidas equivalentes; o bien, tiene la capacidad de reducir costos en el futuro; o bien es necesario para su operación.

Tanto el beneficio social como el económico de un activo, son la base para la determinación de algún ajuste derivado del deterioro de su valor, ambos determinados en función de la vida útil o económica estimada del activo, en este sentido, un activo debe reconocerse en los estados financieros, sólo cuando es probable que el beneficio económico futuro que generará, fluya hacia al ente público; o su beneficio social se determina en función a su necesidad para poder operar con eficiencia; es importante mencionar que no todos los activos se adquieren generando un costo; existen las donaciones o adquisiciones a título gratuito que, al cumplir con la definición de un activo, se reconocen como tales.

Para reconocer un activo debe atenderse a su sustancia económica por lo que no es esencial que esté asociado a derechos de propiedad legal o que tenga la característica de tangibilidad.

La sustancia económica tiene como objetivo el reconocimiento en los estados financieros de la esencia de las operaciones, independientemente de la forma jurídica que esa operación pudiera tener, ya que su finalidad no es otra sino la de informar, no la de darle al ente público la propiedad, y mucho menos la propiedad jurídica del activo; por ello, es justificable que un activo que no reúna las características jurídicas de propiedad pueda reflejarse en el estado de situación financiera, ya que el ente público puede tener las siguientes situaciones:

- a) Haber invertido en el activo;
- b) Tener beneficios para sí del uso o explotación del activo;
- c) Controlar sus beneficios; e
- d) Identificar dichos beneficios.

Un ejemplo claro pudiera ser un edificio que un ente público construya sobre un terreno que es propiedad de la Nación. Por ejemplo, un museo en una zona arqueológica: el terreno es inalienable e imprescriptible, al igual que el mismo edificio que alberga al museo; sin embargo, este último si debe formar parte de los activos del ente público, ya que es un bien que le sirve para cumplir sus objetivos, invirtió en él, obtiene para sí sus beneficios económicos si cobra, sociales si no, controla dichos beneficios y los puede identificar.

Como vemos la información financiera y la sustancia económica que recoge dicho edificio en la información financiera, ni pretende darle la propiedad al ente público de los activos que no le corresponden, ni pretende no respetar lo inalienable e imprescriptible del terreno y del propio edificio.

Adicionalmente, dicho edificio lo tendrá el ente público dentro de sus activos mientras dure su vida útil o económica, lo que obliga a su depreciación durante ese tiempo, con el fin de determinar sus costos de operación correctamente.

La vida de un activo está limitada por su capacidad de producir beneficios futuros; por lo tanto, cuando esta capacidad se pierde parcial o totalmente, debe procederse a disminuir o eliminar el valor del activo, reconociendo en el estado de actividades un gasto en la misma medida o directamente en la hacienda pública / patrimonio, en su caso. Cuando exista incertidumbre en cuanto a la baja de valor de un activo debe determinarse una estimación que reconozca esa pérdida de valor.

B. Definición de Pasivo

Son las obligaciones presentes del ente público, virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que le han afectado económicamente.

Elementos de la definición.

- ***Obligación presente***

Es una exigencia económica identificada en el momento actual, de cumplir en el futuro con una responsabilidad adquirida por el ente público.

Por adquirida debe entenderse: la contraída directamente, la asumida o la notificada, entre otras modalidades.

Por momento actual se entiende la fecha de los estados financieros.

- ***Del ente público***

Concepto utilizado en sentido amplio que debe aplicarse conforme al Postulado Básico aprobado por el CONAC.

- ***Virtualmente ineludible***

Existe la probabilidad, aunque no la certeza absoluta, de dar cumplimiento a la obligación.

Esto obliga al reconocimiento de ciertos pasivos que el ente público genera en su operación, como por ejemplo: daños ecológicos, retiro de activos fuera de uso, obligaciones laborales, provisiones y PIRIDEGAS, entre otros.

- ***Identificada***

Puede determinarse la salida de recursos que generará a el ente público, por lo que todo pasivo debe tener un propósito definido; es decir, no debe reconocerse con fines indeterminados.

- ***Cuantificada en términos monetarios***

Debe cuantificarse en términos monetarios con suficiente confiabilidad.

- ***Disminución futura de beneficios económicos***

Representa la probable salida de recursos del ente público, para dar cumplimiento a una obligación.

La disminución de beneficios económicos ocurre al transferir activos, instrumentos financieros emitidos por el propio ente público, o proporcionar productos o servicios.

- ***Derivada de operaciones ocurridas en el pasado***

Debe reconocerse como consecuencia de operaciones que han ocurrido en el pasado; aquellas que se espera ocurran en el futuro no deben reconocerse como un pasivo pues no han afectado económicamente al ente público.

C. Definición de Hacienda Pública / Patrimonio

La hacienda pública / patrimonio corresponde a los activos netos que se entienden como la porción residual de los activos del ente público, una vez deducidos todos sus pasivos; en otras palabras, son derechos e inversiones que tiene un ente público menos sus deudas. Por lo tanto, el reconocimiento y valuación que se tenga de los activos y los pasivos repercutirá en la misma proporción en el valor de la hacienda pública / patrimonio.

La contabilidad patrimonial es la encargada de definir la hacienda pública / patrimonio del ente público; que a diferencia de la contabilidad presupuestal que registra la erogación o el ingreso que se han aprobado en el presupuesto, de esta última se derivan situaciones que patrimonialmente debe reconocer, por lo que sus resultados, aunque tienen la misma base, son diferentes. La presupuestal registra el ejercicio presupuestal y la patrimonial determina y controla los activos y pasivos que surgen de la primera, ya que el resultado de un ente público se mide en función al concepto de devengado (contabilidad sobre bases acumulativas), la cual provoca diversos activos y pasivos, ya que el reconocimiento de un activo o algún pasivo surge de los recursos presupuestales con registros temporales en momentos diferentes.

A continuación se presenta la clasificación de la hacienda pública / patrimonio:

CLASIFICACION DE LA HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO	
Patrimonio aportado	Corresponde a las aportaciones que hace el gobierno en un ente público.
Patrimonio no restringido	Corresponde a la parte del patrimonio de un ente público que no tiene restricción alguna, independientemente de las obligaciones presupuestarias.
Patrimonio temporalmente restringido	Corresponde al patrimonio que tiene alguna restricción en su uso o aplicación y que, bajo ciertas circunstancias, desaparece la restricción.
Patrimonio permanentemente restringido	Patrimonio que tiene alguna restricción en su uso o aplicación, la cual no desaparecerá.
Patrimonio temporal	Representa al patrimonio que temporalmente será del ente público ya que está bajo su resguardo, cuyo destino esté definido como Patrimonio del Estado o Patrimonio Nacional y que por ende tendrá que salir del patrimonio del ente público (Un ejemplo de este patrimonio es la obra pública en proceso, la cual, mientras esté en construcción y no haya sido entregada formalmente, mediante acta de entrega-recepción al dominio público, permanece en el patrimonio del ente público).
Patrimonio pendiente de formalización	Patrimonio que está controlado por el ente público pero que le falta cumplir con alguna formalidad jurídica, para su reconocimiento legal.

IV. VALORES DE ACTIVOS Y PASIVOS

El siguiente apartado tiene como finalidad establecer los elementos necesarios para la determinación de la valuación de la hacienda pública / patrimonio.

Existen dos clases de valores a ser considerados en la normatividad gubernamental.

1. Valores de entrada.- Son los que sirven de base para la incorporación o posible incorporación de una partida a los estados financieros, los cuales se obtienen por la adquisición, reposición o reemplazo de un activo o por incurrir en un pasivo.
2. Valores de salida.- Son los que sirven de base para realizar una partida en los estados financieros, los cuales se obtienen por la disposición o uso de un activo o por la liquidación de un pasivo.

A continuación se enlistan los valores que se le pueden asignar a los activos y pasivos con los que cuente el ente público:

a) Costo de adquisición

Es el monto pagado de efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición.

Como adquisición debe considerarse también la construcción, fabricación, instalación o maduración de un activo. El costo de adquisición también se conoce como costo histórico.

En la determinación del costo de adquisición deben considerarse cualesquier otros costos incurridos, asociados directa e indirectamente a la adquisición, los cuales se presentan como costos acumulados.

b) Costo de reposición

Es el costo que sería incurrido para adquirir un activo idéntico a uno que está actualmente en uso.

c) Costo de reemplazo

Es el costo más bajo que sería incurrido para restituir el servicio potencial de un activo, en el curso normal de la operación del ente público.

El costo de reposición representa el costo de un activo idéntico; en cambio, el costo de reemplazo equivale al costo de un activo similar, pero no idéntico. Por ende, la distinción entre costo de reposición y costo de reemplazo se deriva de la eficiencia operativa y de los cambios tecnológicos que podrían haber ocurrido, los cuales se manifiestan en el costo de reemplazo del activo similar; empero, el activo idéntico mantendría su capacidad productiva original y, por consiguiente, éste es su costo de reposición.

d) Recurso histórico

Es el monto recibido de recursos en efectivo o equivalentes al incurrir en un pasivo.

El recurso histórico debe considerarse neto de primas o descuentos y gastos asociados, derivados de la emisión y colocación del pasivo. Tanto la prima como el descuento y los gastos asociados deben ser aquéllos directamente atribuibles a la emisión y colocación de la deuda que forman parte de las condiciones estipuladas en el acuerdo.

e) Valor de realización

Es el monto que se recibe, en efectivo, equivalentes de efectivo o en especie, por la venta o intercambio de un activo.

f) Valor neto de realización

Cuando al valor de realización se le disminuyen los costos de disposición, se genera el valor neto de realización. Al valor neto de realización también se le denomina como precio neto de venta.

Los costos de disposición, son aquellos costos directos que se derivan de la venta o intercambio de un activo o de un grupo de activos, sin considerar los costos de financiamiento e impuestos.

g) Valor de liquidación

Es el monto de erogaciones necesarias en que se incurre para liquidar un pasivo.

h) Valor presente

Es el valor actual de flujos netos de efectivo futuros, descontados a una tasa apropiada de descuento, que se espera genere una partida durante el curso normal de operación de un ente público.

El valor presente representa el costo del dinero a través del tiempo, el cual se basa en la proyección de flujos de efectivo derivados de la realización de un activo o de la liquidación de un pasivo.

El flujo neto de efectivo futuro está compuesto por las entradas y salidas de efectivo futuras estimadas, excluyendo los gastos de financiamiento, derivadas de la realización de un activo o de la liquidación de un pasivo.

La tasa utilizada dentro del valor presente es aquella que refleja las condiciones de mercado en que opera el elemento o partida de los estados financieros, al momento de su evaluación.

El valor presente de los flujos de efectivo futuros obtenidos por el uso y disposición final de activos de larga duración se conoce como valor de uso.

i) Valor razonable

Representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia. Cuando no se tenga un valor de intercambio accesible de la operación debe realizarse una estimación del mismo mediante técnicas de valuación, por consiguiente, es el valor de intercambio de una operación o una estimación de éste.

El valor razonable puede considerarse tanto un valor de entrada como de salida, atendiendo a los atributos de la partida considerada y a las circunstancias presentes en el momento de su valorización.

El valor razonable, como valor atribuible a activos, pasivos o activos netos, según corresponda, representa un valor ideal para las cuantificaciones contables en términos monetarios, el cual puede determinarse a partir de:

1. Cotizaciones observables en los mercados;
2. Valores de mercado de activos, pasivos o activos netos similares en cuanto a sus rendimientos, riesgos y beneficios; y
3. Técnicas de valuación (enfoques o modelos) reconocidos en el ámbito financiero, para obtener valores tales como, valor presente esperado, valor presente estimado, modelos de precios de opción, modelos de valuación de acciones, opciones o derivados, entre otros.

El precio de mercado denota una variabilidad de hechos y presunciones, obteniéndose a través de:

- o El precio de intercambio de las operaciones, representado por el monto en que son adquiridos o vendidos los activos y servicios, incurridos los pasivos y colocados o readquiridos los instrumentos de deuda y de capital de un ente público, en un mercado de libre competencia; y
- o Los valores de referencia de valuaciones contables provenientes de modelos de valuación, simples o complejos, que consideran el comportamiento del mercado en el futuro.

Este también es un valor del que se debe usar con la medida adecuada, ya que igualmente puede desvirtuar el resultado de alguna operación; sin embargo, en el caso de los valores de entrada puede ser muy útil para determinar el valor de adquisición de algún activo que se adquiera sin transacción económica, o al dar de baja alguno que requiera su valor en el momento de la transacción.

Consideraciones Adicionales a los Valores de los Activos y de los Pasivos

Atendiendo a los atributos de una partida, cualquier valor de entrada o salida puede reconocerse bajo uno de los siguientes enfoques:

a) *Cifra nominal*

Es el monto de efectivo o equivalentes pagados o cobrados o, en su caso, por cobrar o por pagar. Normalmente esta cifra se encuentra representada en forma escrita en algún documento referido al elemento, o implícitamente en él como sucede con la moneda.

b) *Cifra reexpresada*

Es la cifra nominal ajustada por un factor específico para conservar unidades monetarias equivalentes.

Los factores a utilizar pueden ser índices de precios emitidos por instituciones reguladoras y miden los efectos inflacionarios, tipos de cambio que miden los efectos cambiarios, etc.

Criterios adicionales de los pasivos

Independientemente de que las reglas específicas pudieran determinar algún otro valor específico para algún pasivo en particular, en esta norma se pretende definir los valores que en general deben tener los pasivos, según las características que tiene cada una de sus clasificaciones.

a) *Notificaciones de carácter legal derivadas de litigios*

La obligación deberá ser reconocida cuando sea formalmente comunicada y virtualmente ineludible.

b) *Obligaciones asumidas*

Su reconocimiento se dará cuando el ente público manifieste debidamente la aceptación de responsabilidades y las partes acuerden formalmente la transferencia de la obligación.

c) *Pasivos financieros e instrumentos financieros de deuda*

En el caso de préstamos obtenidos en efectivo, el pasivo debe reconocerse por el importe recibido o utilizado. Si hubiere una porción del préstamo de la que aún no se haya dispuesto, ésta no debe reflejarse en el estado de situación financiera, por no cumplir con la definición de pasivo.

d) *Pasivo por emisión de obligaciones*

El pasivo por emisión de obligaciones debe representar el importe a pagar por las obligaciones emitidas, de acuerdo con el valor nominal de los títulos, menos el descuento o más la prima por su colocación. Los intereses serán pasivos conforme se devenguen.

e) *Provisiones*

Debe reconocerse una provisión cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Exista una obligación presente (legal o asumida) resultante de un evento pasado a cargo del ente público.
- Es probable que se presente la salida de recursos económicos como medio para liquidar dicha obligación.
- La obligación pueda ser estimada razonablemente.

f) *Obligaciones Laborales*

Un ente público debe reconocer un pasivo o una estimación por beneficios a los empleados si se reúnen la totalidad de los siguientes criterios:

1. Existe una obligación presente, legal o asumida, de efectuar pagos por beneficios a los empleados, en el futuro, como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado;

2. La obligación del ente público con los empleados es atribuible a servicios ya prestados y, por ende, dichos derechos están devengados;
3. Es probable el pago de los beneficios; y
4. El monto de los beneficios puede ser cuantificado de manera confiable.

Conceptos básicos de las obligaciones laborales

Beneficios a los empleados.- Son aquéllos otorgados al personal que incluyen toda clase de remuneraciones que se devengan a favor del empleado y/o sus beneficiarios a cambio de los servicios recibidos del empleado. Estas remuneraciones se clasifican en: beneficios directos a corto y largo plazo, beneficios por terminación y beneficios al retiro.

- a) Beneficios directos a corto y largo plazo.- Son remuneraciones que se pagan regularmente al empleado durante su relación laboral; tales como sueldos, salarios, tiempo extra, destajos, comisiones, premios, gratificaciones anuales, vacaciones y primas sobre las mismas. Si son pagaderos dentro de los doce meses siguientes al cierre del periodo son a corto plazo; si lo son a más de doce meses, son a largo plazo.

Los beneficios directos a largo plazo comprenden, entre otras, a las siguientes remuneraciones: ausencias compensadas a largo plazo (tales como, años sabáticos, becas o estudios prolongados normalmente en el extranjero o vacaciones especiales tras largos periodos de vida activa); bonos o incentivos por antigüedad y otros beneficios por largo tiempo de servicio, beneficios por invalidez temporal o permanente, beneficios diferidos que se pagarán a los empleados a partir de los doce meses siguientes al cierre del período en el que se han ganado.

- b) Beneficios por terminación.- Son remuneraciones que se pagan al empleado o a sus beneficiarios al término de la relación laboral antes de haber llegado a su edad de jubilación (como por ejemplo: indemnizaciones legales por despido, bonos o compensaciones especiales ofertadas a cambio de la renuncia voluntaria, prima de antigüedad por las causas de muerte, invalidez, despido y separación voluntaria antes de la fecha de jubilación o de retiro sustitutivo de jubilación, gratificaciones adicionales y servicios médicos), de acuerdo con la ley y los términos del plan de beneficios.
- c) Beneficios al retiro.- Son remuneraciones que se pagan al empleado y/o sus beneficiarios, al alcanzar este empleado su edad de jubilación o con posterioridad a ésta y, en algunos casos con anterioridad a ésta, si alcanzan su condición de elegibilidad, derivadas de los beneficios futuros que ofrece el ente público a cambio de los servicios actuales del empleado. Los planes de beneficio al retiro pueden ser por: pensiones, prima de antigüedad e indemnizaciones, ya sea por jubilación o por retiro sustitutivo de jubilación, y otros beneficios al retiro.

g) Obligaciones contractuales

Representan acuerdos realizados para llevar a cabo determinadas acciones en el futuro, los cuales no cumplen los requisitos para considerarse como pasivos o provisiones.

La divulgación del monto y la naturaleza de los compromisos deben considerarse como necesaria en los siguientes casos:

- Cuando representen adiciones importantes a los activos fijos.
- Cuando el monto de los servicios o bienes contratados exceden sustancialmente las necesidades inmediatas del ente público o lo que se considere como normal dentro del ritmo de las operaciones propias de la misma.
- Cuando sean obligaciones contractuales.

h) Pasivos contingentes

Los pasivos contingentes consideran:

- a) Obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la concurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control del ente público.
- b) Una obligación presente a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque no es viable que el ente público tenga que satisfacerla, o debido a que el importe de la obligación no puede ser cuantificado con la suficiente confiabilidad.

V. VALOR INICIAL Y POSTERIOR DEL ACTIVO, PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO

El siguiente apartado está relacionado con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (PBCG). En particular el postulado de "Valuación" que menciona lo siguiente:

“Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional.

Explicación del Postulado Básico

- a) El costo histórico de las operaciones corresponde al monto erogado para su adquisición conforme a la documentación contable original justificativa y comprobatoria, o bien a su valor estimado o de avalúo en caso de ser producto de una donación, expropiación, adjudicación o dación en pago;
- b) La información reflejada en los estados financieros deberá ser revaluada aplicando los métodos y lineamientos que para tal efecto emita el CONAC.”

Como se puede apreciar la base fundamental en la valuación debe ser el enfoque del costo histórico, que refleja más objetivamente la información financiera de los gobiernos, para conocer el “valor para el ente público” que, a su vez, tiene diferencias importantes con el concepto de “valor del ente público” que es el que se utiliza en el sector privado. Existen diversos tipos de operaciones en las que se pudieran aplicar métodos de valuación diferentes al costo histórico; por ejemplo: donaciones o desincorporaciones.

En este sentido, se presentan las reglas de reconocimiento inicial y posterior de los activos, pasivos y hacienda pública / patrimonio:

ACTIVO

a) *Reconocimiento inicial*

El valor inicial que deben tener los activos en todas sus categorías es su costo de adquisición; es decir, el valor que se pagó por ellos o un equivalente en el momento de su adquisición o reconocimiento según la norma específica.

El equivalente de referencia debe ser un valor en el que el ente público lo hubiera adquirido en una transacción libre y puede determinarse confiablemente; de lo contrario, no es aceptable su reconocimiento en el estado de situación financiera. Los valores que pueden utilizarse en estos casos son: valor razonable, valor de remplazo o su equivalente en concordancia con el postulado básico de valuación.

b) *Reconocimiento posterior*

Se considera que el reconocimiento posterior de los activos, debe ser de acuerdo a las mejores prácticas nacionales e internacionales que tienden al reconocimiento del valor razonable, sin embargo, por diversas razones no siempre es aplicable (costos, tiempo, tipos de activos, etc.) a continuación se presentan elementos de valuación por grupos de activos.

CIRCULANTE

Disponibles: estos activos representan la inversión que en efectivo o equivalentes de efectivo se mantiene en el ente público, así como otras inversiones en instrumentos financieros. Como el Gobierno no pretende ser especulativo en ninguna inversión, no tiene lógica el permitir que estos bienes se valúen a un precio superior al que se invirtió en su origen. Desde luego, esto no implica que el Gobierno no deba buscar obtener los mejores rendimientos de sus inversiones.

El efectivo debe reconocerse a su valor nominal.

Los instrumentos financieros de renta fija, deben reconocerse a su valor nominal más los rendimientos devengados pero no cobrados a la fecha de los estados financieros.

Los equivalentes de efectivo deben reconocerse a su costo de adquisición, sus ganancias hasta que se realicen y las pérdidas en el momento de conocerse.

Derechos a recibir: son los descritos como cuentas por cobrar en general e inicialmente deberán reconocerse por el derecho que tenga el ente público de recibir efectivo o equivalentes, al valor que tengan éstos en el momento de la transacción o el valor razonable de éstos si son diferentes.

En un momento posterior éstos derechos deben valuarse a la mejor estimación posible del valor de realización que de ellos pueda determinarse a la fecha del estado de situación financiera, sin reconocer beneficio alguno por incremento en su valor, a menos que éste provenga de rendimientos claramente establecidos y hayan sido devengados y estén pendientes de cobro. Por el contrario, si el valor ha bajado, éste hecho debe reconocerse en el momento en el que ocurra.

Bienes y mercancías de consumo: estos bienes deben reconocerse inicialmente al monto pagado o por pagar por ellos en la fecha de la transacción, o a su valor razonable en el caso de que no sean producto de una transacción en efectivo o equivalentes de efectivo o a su valor de realización.

En un momento posterior los valores de estos bienes deberán ser modificados sólo en el caso de que no se puedan realizar al precio previamente reconocido, o se pierda su utilidad, por lo que se deberá reconocer su deterioro hasta el valor que pueda ser realizable en el futuro o se puedan usar en las mismas condiciones de su adquisición.

NO CIRCULANTE

Activos varios: dentro del no circulante se han mencionado los activos varios, que se refieren a las mismas clases de activos que se han mencionado en corto plazo, pero que su realización se hará en un plazo mayor a un año, por lo que los valores de referencia son los mismos mencionados anteriormente.

Inmuebles y muebles: en su reconocimiento inicial estos activos deben valuarse a su costo de adquisición, valor razonable o su equivalente en concordancia con el postulado básico de valuación.

En momentos posteriores su valor será el mismo valor original menos la depreciación acumulada y/o las pérdidas por deterioro acumuladas.

La depreciación es el importe del costo de adquisición del activo depreciable, menos su valor de deshecho, entre los años correspondientes a su vida útil o su vida económica; con ello, se tiene un costo que se deberá registrar en resultados o en el estado de actividades (hacienda pública / patrimonio), con el objetivo de conocer el gasto patrimonial, por el servicio que está dando el activo, lo cual redundará en una estimación adecuada de la utilidad en un ente público lucrativo o del costo de operación en un ente público con fines exclusivamente gubernamentales o sin fines de lucro.

Ahora bien, lejos de tratar de valuar un activo a través de la depreciación, ésta tiene por objeto el reconocimiento del gasto mencionado; por lo tanto, dicho gasto debe estimarse con los siguientes factores: valor original registrado, valor de desecho y vida útil o económica estimada.

Valor de desecho, es la mejor estimación del valor que tendrá el activo en la fecha en la que dejará de ser útil para el ente público. Esta fecha es la del fin de su vida útil, o la del fin de su vida económica; la primera es la fecha en la que el bien ya no sirve, pero puede tener un valor de rescate en esas condiciones, en muchas ocasiones es igual a cero; la segunda, vida económica, es la fecha en la que al ente público ya no le es útil pero puede llegar a tener una vida útil que le origine un valor comercial aún al activo.

Por lo anterior, las inversiones en inmuebles y muebles representan, en el transcurso del tiempo, un gasto por aquellas cantidades que no son susceptibles de recuperación. Tanto estos activos como los intangibles tienen como objetivo el generar beneficios, económicos o sociales, por lo que es necesario se reconozcan en resultados en el mismo período en el que generan dichos beneficios. Independientemente de que un ente público tenga fines exclusivamente gubernamentales, no tenga fines de lucro o sea lucrativa, genera algún beneficio. La depreciación tiene por objeto el reconocimiento del gasto correspondiente por su uso, que es el que provoca el beneficio.

Para los bienes inmuebles de la Federación y sus entes públicos el valor catastral a que se refiere el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental será el determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o en su caso por la autoridad catastral en el municipio o entidad federativa en el que se encuentre el inmueble.

Activos intangibles: estos activos deben valuarse igual que los activos fijos, e igualmente su reconocimiento sólo puede darse por operaciones y transacciones con terceros.

Al igual que la depreciación, éstos activos están sujetos a amortización, siempre y cuando tengan una vida útil determinable y, para su determinación, deben considerarse los mismos elementos que en la depreciación.

En el caso de que los activos intangibles no tengan una vida útil o económica determinable, deben quedar sujetos a la evaluación del deterioro del valor, lo cual debe hacerse regularmente.

PASIVO

a) Reconocimiento inicial

El valor inicial que deben tener los pasivos es el "recurso histórico"; es decir, el monto recibido de recursos en efectivo o equivalentes, o la estimación del monto incurrido en el momento de su reconocimiento.

El monto incurrido en el momento de su reconocimiento, puede ser el valor razonable de la contraprestación recibida.

b) Reconocimiento posterior

Extinción de pasivos

El ente público dejará de reconocer un pasivo sólo si éste ha sido extinguido. Se considera que un pasivo ha sido extinguido si reúne cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) El deudor paga al acreedor y es liberado de su obligación con respecto a la deuda. El pago puede consistir en la entrega de efectivo, de otros activos financieros, de bienes, servicios o la adquisición de obligaciones en circulación emitidas por el mismo ente público,
- b) Se libera legalmente al ente público de ser el deudor principal, ya sea por medios judiciales o directamente por el acreedor.

Cambios en el valor de las provisiones:

Las provisiones deben de ser objeto de revisión en cada fecha del estado de situación financiera y ajustada, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento.

La provisión debe ser revertida si ya no es probable que se requiera la salida de recursos económicos para liquidar la obligación.

HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO**a) Reconocimiento inicial**

El reconocimiento inicial estará directamente relacionado con la valuación y registro que hagan los entes públicos de sus activos y pasivos comentados con anterioridad en esta norma.

b) Reconocimiento posterior

El reconocimiento posterior estará directamente relacionado con la valuación y registro que hagan los entes públicos de sus activos y pasivos comentados con anterioridad en esta norma.

Reconocimientos de los efectos de la inflación

Todos los activos, monetarios y no monetarios estarán sujetos a los reconocimientos de los efectos de la inflación según la norma particular relativa al entorno inflacionario que emitirá el CONAC.

Dentro del enfoque de valor histórico es necesario el reconocimiento de los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario, de tal forma que las cifras que sirven de base para el reconocimiento inicial de los activos y pasivos, no pierdan objetividad, por lo que en su caso, se recomienda su actualización mediante el uso del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) o las Unidades de Inversión (UDIS), por considerarse en la actualidad los más adecuados.

Los activos y pasivos monetarios reconocerán, apegándose a la norma particular, los efectos de la inflación en resultados en el renglón que defina la norma mencionada.

Los activos y pasivos no monetarios incorporarán los efectos de la inflación en el valor del mismo activo o pasivo, actualizando con ello sólo las cantidades afectadas originalmente, no el valor de los activos o pasivos en particular, logrando con ello el mantenimiento del valor por los efectos de la inflación, no los valores revaluados, que el ente público no ha realizado en transacciones.

Una vez definidos y aprobados los elementos generales en la presente norma, los conceptos específicos serán desarrollados y precisados en fases posteriores.

SEGUNDO.-El Manual de Contabilidad Gubernamental deberá ser actualizado con base a las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), así como por los conceptos específicos que analizará y en su caso aprobará el CONAC.

TERCERO.- En cumplimiento del artículo 7 de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Organos Autónomos deberán adoptar e implementar el presente acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).

CUARTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio, fracción III, de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Organos Autónomos deberán realizar los registros contables con base en las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

QUINTO.- Al adoptar e implementar lo previsto en las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), las autoridades en materia de contabilidad gubernamental en los poderes ejecutivos Federal, Estatal y Ayuntamientos de los Municipios establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán a las mismas. Lo anterior, en tanto el CONAC emite lo conducente.

SEXTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar el presente acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).

SEPTIMO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán realizar los

registros contables con base en las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

OCTAVO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

NOVENO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos Municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

DECIMO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

DECIMO PRIMERO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas y Municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

DECIMO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:35 horas del día 15 de diciembre del año dos mil diez, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HACE CONSTAR** que el documento consistente de 15 fojas útiles denominado **Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio**, corresponde con los textos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismos que estuvieron a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada el pasado 15 de diciembre del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable. - El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Moisés Alcalde Virgen**.- Rúbrica.

MEJORAS a los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable

PRIMERO.- Se emiten **Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC**.

Índice

3. Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)

SEGUNDO.- En cumplimiento con los artículos 7, cuarto y quinto transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, deberán implementar, con carácter obligatorio, las **Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC** a partir del 1 de enero de 2013.

TERCERO.- Al implementar lo previsto en las presentes **Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC**, las autoridades en materia de Contabilidad Gubernamental y Presupuestal que corresponda en los poderes ejecutivos federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo. Lo anterior, en tanto el Consejo Nacional de Armonización Contable emite lo conducente.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los gobiernos de las entidades federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

QUINTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los gobiernos de las entidades federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

SEXTO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación de las presentes mejoras. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

SEPTIMO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos, las obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que no se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en esta Ley.

NOVENO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, las **Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC** serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las Entidades Federativas. En el caso de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán publicarlos en sus páginas electrónicas o en los medios oficiales escritos.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día 28 de noviembre del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 12 fojas útiles, impresas por el anverso, rubricadas y cotejadas, denominado **Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC**, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión, celebrada el 28 de noviembre de dos mil doce, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica.

**ACUERDO QUE REFORMA LAS PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO
(ELEMENTOS GENERALES) PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 27 DE DICIEMBRE
DE 2010**

Acuerdo

Se reforma las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de diciembre de 2010, para incorporar un último párrafo en el apartado de Bienes Muebles e Inmuebles de la sección V. Valor Inicial y posteriores del Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio, para quedar en los siguientes términos:

Para los bienes inmuebles de la Federación y sus entes públicos el valor catastral a que se refiere el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental será el determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o en su caso por la autoridad catastral en el municipio o entidad federativa en el que se encuentre el inmueble.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presente Acuerdo deberá ser publicado en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC. Los municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 19 de julio del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, impresa por anverso y reverso, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Acuerdo que Reforma las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de diciembre de 2010, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 19 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

CAPITULO III

POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

- I. OBJETIVOS
- II. ÁMBITO DE APLICACIÓN
- II. POLÍTICAS PARA EL CONTROL DE BIENES
- III. PROCEDIMIENTOS PARA EL LEVANTAMIENTO FÍSICO DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES
- IV. PROCEDIMIENTOS PARA EL LEVANTAMIENTO FÍSICO DE INVENTARIOS DE BIENES INMUEBLES
- V. BAJAS DE BIENES MUEBLES
- VI. PARÁMETROS DE ESTIMACIÓN DE VIDA ÚTIL PARA LA DEPRECIACIÓN DE BIENES

INTRODUCCIÓN

I. OBJETIVOS

Proporcionar a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, una herramienta de trabajo que permita y facilite a los Encargados de los Inventarios, realizar el levantamiento físico del inventario de bienes de activo fijo, con el fin de optimizar los recursos humanos y materiales.

Establecer el control en el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles propiedad de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, para proporcionar información eficiente y oportuna a todas las autoridades.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente instructivo es de orden interno y tienen por objeto regular el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles propiedad de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Sujetos:

Son sujetos de este instructivo:

- I. Los servidores públicos que tienen asignados bienes muebles y que son propiedad Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal
- II. Al personal de la Jefatura de Servicios Generales le corresponde mantener debidamente actualizados los resguardos de bienes, para lo cual por lo menos una vez al año deberá realizar la actualización de los mismos.

III. POLÍTICAS PARA EL CONTROL DE BIENES

Las siguientes disposiciones de control interno deberán ser observadas por los Directivos y empleadas de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, con el fin de controlar adecuadamente los Bienes Muebles e Inmuebles que se les proporcionan para el desempeño de sus funciones.

Para efectos del control del patrimonio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, se deberá aplicar el presente Manual de Políticas y Procedimientos, en el cual se encuentran señalados los procedimientos generales para el desarrollo de la función operativa del personal de la Dependencia que tiene asignada la responsabilidad del registro y control de los bienes que son patrimonio de nuestro organismo.

Los bienes y recursos que se consideran como Patrimonio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal lo constituyen los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal deberán ser registrados contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes.

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante y se deberán identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable. Excepto en el caso de intangibles, cuya licencia tenga vigencia menor a un año, caso en el cual se le dará el tratamiento de gasto del período.

Los bienes muebles adquiridos con un costo menor a 17 Salarios Mínimos Generales del Distrito Federal, se deberán considerar bienes no inventariables y no requerirán de control administrativo alguno.

Para el debido control de los bienes muebles e inmuebles se establecen las siguientes políticas:

1. El departamento de Control Patrimonial deberá recabar la información comprobatoria (Salida de Almacén y factura debidamente firmada y sellada) que amparan las adquisiciones de bienes.

2. El departamento de Control Patrimonial deberán registrar las adquisiciones de bienes muebles correspondientes a la documentación comprobatoria, así como todos aquellos bienes adquiridos por la dependencia que integren la cuenta de inversiones en bienes muebles.

3. El departamento deberá verificar que las facturas de las adquisiciones de bienes muebles cumplan con los requisitos establecidos para determinar si son parte del Activo.

4. Registro y Control de los Bienes Muebles: El registro y control de los Bienes Muebles e Inmuebles adquiridos por la Junta de Agua potable y Alcantarillado Municipal, deberán de llevarse a cabo a través del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) en el módulo de Bienes Patrimoniales.

5. Uso de Formatos: La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal deberán utilizar los formatos establecidos por la CONAC del sistema SAACG. Procedimientos por el cual el departamento de Control Patrimonial será responsable de la aplicación para el registro y control de los bienes adquiridos.

6. El departamento de Control Patrimonial deberá clasificar los bienes muebles como parte del Activo o Enser Menor el cual deberá tener un inventario de ambos conceptos, debidamente identificados y con su resguardo correspondiente del bien, los enseres menores deberán tener un control interno, este se llevara en el sistema de control de bienes de la JAPAM, el control de los bienes clasificados como enseres menores no se integraran en el SAACG.

7. Confirmación del Inventario: La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal tendrá la responsabilidad de realizar un inventario físico anual con la finalidad de mantener el control y actualización de la información contenida en la base de datos del Sistema (SAACG).

IV. PROCEDIMIENTOS PARA EL LEVANTAMIENTO FÍSICO DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES

- I. Se realiza el programa del levantamiento físico del año en curso.
- II. Se llevará a cabo la revisión física de los bienes muebles asignados a los usuarios con personal del área de Control Patrimonial y se elabora el acta de inicio del levantamiento de dicho inventario de bienes muebles.
- III. Se actualizarán los usuarios, área asignada y descripciones de los bienes muebles, utilizando el resguardo de bienes de la revisión inmediata anterior.
- IV. Se conciliara el resguardo de bienes de la revisión inmediata anterior a la revisión actual y se actualizará dicho resguardo.
- V. Se colocará la etiqueta del número de inventario a los bienes que por algún motivo no cuenten con ella.
- VI. Se revisarán los bienes muebles que ya existen registrados en el inventario, los de nueva adquisición y los que se localicen durante la revisión física.
- VII. Los usuarios deberán informar mediante oficio o correo electrónico al Titular de la Jefatura de Control Patrimonial de los bienes que se encuentren en préstamo a otras Áreas de la JAPAM, en reparación o que se encuentren fuera de las instalaciones, presentando recibo de préstamo, vale de salida indicando el motivo del porque no se encuentran en las instalaciones, firmado de autorización por el Jefe inmediato, dichos formatos no presentarán antigüedad mayor a 1 año.
- VIII. Los bienes personales que por algún motivo se ingresen a las instalaciones de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal., deberán reportar su ingreso en la recepción al personal de seguridad, de lo contrario si dichos bienes son identificados en la revisión física y no fueron reportados, se solicitará al usuario presente los documentos que justifiquen su propiedad, si no llegarán a justificar su propiedad dichos bienes serán integrados al inventario, a los cuáles se les colocará una etiqueta, con la leyenda "PERSONAL".
- IX. Se determinarán los bienes susceptibles de baja, para su integración en la Disminución de Bienes por pérdida, obsolescencia y deterioro. Lo anterior independientemente de los procedimientos administrativos que deban realizarse de acuerdo a la normatividad correspondiente.

- X. Una vez que se ha llevado a cabo la revisión física y conciliación documental se llevara a cabo la emisión del resguardo de bienes por usuario.
- XI. Una vez que el usuario confirme que los bienes asignados en su relación de activo fijo, corresponde a los bienes que físicamente tiene bajo su custodia, procederá a firmar en dos tantos, la relación correspondiente, indicando que un tanto será para el usuario y otra para el archivo del departamento de Control Patrimonial.
- XII. El departamento de Control Patrimonial archivará el resguardo original, mismo que servirá de base para el Inventario Anual de Activo Fijo que se celebre el año inmediato posterior o para la revisión física por muestreo físico.
- XIII. Para la conclusión y termino del levantamiento físico del Inventario, se deberá instrumentar acta de cierre de inventario como constancia de la revisión de inventario.

V. PROCEDIMIENTOS PARA EL LEVANTAMIENTO FÍSICO DE INVENTARIOS DE BIENES INMUEBLES

- I. Inicia el levantamiento del Inventario de bienes inmuebles.
- II. Verificar la descripción básica del predio contra la base de datos utilizando las siguientes herramientas
 - a) Se realiza la inspección física del predio
 - b) Reporte De Antecedentes
 - c) Revisar Ficha Técnica Del Inmuebles si se cuenta con ella, de no contar con dicho documento se procederá a la elaboración de la ficha técnica.
- III. Revisar el estatus legal del predio revisando la siguiente información:
 - a) Tramite De Escritura
 - b) Tramite De Contrato De Posesión
 - c) Realización De Comodato
 - d) Tramite De Sesión De Derechos
 - e) Realización de Convenio
 - f) Revisión de Título Parcelario
- IV. Revisar pago de impuestos derechos y trámites para su actualización, revisar la siguiente información:
 - a) Gatos Notariales
 - b) Deslinde Catastral
 - c) Alta de Registro Público de la Propiedad
 - d) Derechos de Propiedad
- V. Para efectos de actualización del valor del predio y no contar con una escritura, es necesario proceder a realizar un avalúo del predio para conocer su valor por lo cual se tendrá que revisar y actualizar lo siguiente:
 - a) Infraestructura
 - b) Terreno
 - c) Construcción (Obra Civil)
 - d) Actualización Valor Contable
 - e) Actualización Valor Comercial
- VI. En consideración con el procedimiento antes mencionado y revisando cada uno de los puntos anteriores se da por concluido el procedimiento para poder realizar el alta del predio en el Patrimonio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal contando con lo siguiente se procede a su registro:
 - a) Acta de Entrega
 - b) Acta de Valoración
 - c) Alta del Patrimonio
 - d) Costo Total de Infraestructura.

VI. BAJAS DE BIENES MUEBLES

El Titular de la Jefatura de Control Patrimonial, establecerá las medidas necesarias para evitar la acumulación de bienes no útiles, así como desecho de los mismos, en cumplimiento a lo establecido en la norma vigente.

Para tramitar la baja de bienes muebles que han dejado de ser útiles para los usuarios, deberán cumplir con las siguientes actividades:

- I. Enviar a la Jefatura Control Patrimonial, el formato de Solicitud de Baja de Bienes Muebles, debidamente llenado y con fotografía que lo respalde.
- II. En caso de pérdida o extravió se deberá dar a conocer por escrito, especificando la causa o motivo, dicho escrito deberá entregarse al departamento de Control Patrimonial para efectuar las bajas correspondientes y dar aviso al área contable para las afectaciones correspondientes.
- III. Formalizado el formato de Solicitud de Baja de Bienes Muebles deberán entregar los bienes para su baja, al personal del Área de Control Patrimonial de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.
- IV. Estos bienes se integrarán al programa de desincorporación para su posterior enajenación siempre y cuando no cuenten con bienes muebles que puedan estar en condiciones de uso por otra Área.
- V. La baja se registrará según el valor neto en libros del bien, al momento de obtener la autorización correspondiente; es decir, afectando el costo histórico, y la depreciación correspondiente, utilizando como contra-cuenta los rubros del patrimonio que se vean afectados. Cuando se realice la venta de un activo, de conformidad con la legislación y normatividad de la materia, se deberá afectar el costo histórico, y la depreciación correspondiente, utilizando como contra-cuenta los rubros del patrimonio que se vean afectados, según el valor neto en libros del bien al monto de realizar la operación.

VII. PARÁMETROS DE ESTIMACIÓN DE VIDA ÚTIL PARA LA DEPRECIACIÓN DE BIENES

Con la finalidad de apoyar en la transición para la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se emite a manera de recomendación la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación", considerando un uso normal y adecuado a las características del bien.

De conformidad con las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de diciembre de 2010 y con las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicadas en el DOF el 13 de diciembre de 2011, la estimación de la vida útil y porcentaje de depreciación la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal utilizara la siguiente tabla.

"Guía de Vida Útil Estimada y Porcentajes de Depreciación"

Cuenta	Concepto	Años de vida útil	% de depreciación anual
1.2.3	BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO		
1.2.3.2	Viviendas	50	2
1.2.3.3	Edificios No Habitacionales	30	3.3
1.2.3.4	Infraestructura	25	4
1.2.3.9	Otros Bienes Inmuebles	20	5
1.2.4	BIENES MUEBLES		
1.2.4.1	Mobiliario y Equipo de Administración		
1.2.4.1.1	Muebles de Oficina y Estantería	10	10
1.2.4.1.2	Muebles, Excepto De Oficina Y Estantería	10	10
1.2.4.1.3	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	3	33.3
1.2.4.1.9	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	10	10
1.2.4.2	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo		
1.2.4.2.1	Equipos y Aparatos Audiovisuales	3	33.3
1.2.4.2.2	Aparatos Deportivos	5	20

Cuenta	Concepto	Años de vida útil	% de depreciación anual
1.2.4.2.3	Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.3
1.2.4.2.9	Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	5	20
1.2.4.3	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio		
1.2.4.3.1	Equipo Médico y de Laboratorio	5	20
1.2.4.3.2	Instrumental Médico y de Laboratorio	5	20
1.2.4.4	Equipo de Transporte		
1.2.4.4.1	Automóviles y Equipo Terrestre	5	20
1.2.4.4.2	Carrocerías y Remolques	5	20
1.2.4.4.3	Equipo Aeroespacial	5	20
1.2.4.4.4	Equipo Ferroviario	5	20
1.2.4.4.5	Embarcaciones	5	20
1.2.4.4.9	Otros Equipos de Transporte	5	20
1.2.4.5	Equipo de Defensa y Seguridad¹	*	*
1.2.4.6	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas		
1.2.4.6.1	Maquinaria y Equipo Agropecuario	10	10
1.2.4.6.2	Maquinaria y Equipo Industrial	10	10
1.2.4.6.3	Maquinaria y Equipo de Construcción	10	10
1.2.4.6.4	Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10
1.2.4.6.5	Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10
1.2.4.6.6	Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos	10	10
1.2.4.6.7	Herramientas y Máquinas-Herramienta	10	10
1.2.4.6.9	Otros Equipos	10	10
1.2.4.8	Activos Biológicos		
1.2.4.8.1	Bovinos	5	20
1.2.4.8.2	Porcinos	5	20
1.2.4.8.3	Aves	5	20
1.2.4.8.4	Ovinos y Caprinos	5	20
1.2.4.8.5	Peces y Acuicultura	5	20
1.2.4.8.6	Equinos	5	20
1.2.4.8.7	Especies Menores y de Zoológico	5	20

¹ *De acuerdo a las características de los bienes de referencia en la presente Guía.

Cuenta	Concepto	Años de vida útil	% de depreciación anual
1.2.4.8.8	Árboles y Plantas	5	20
1.2.4.8.9	Otros Activos Biológicos	5	20

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El Presente Acuerdo entrara en vigor, un día después de su publicación.

Artículo Segundo. - Se dejan sin efecto todas las disposiciones y acuerdos que se contravengan a lo establecido dentro del presente acuerdo.

Artículo Tercero. - Publíquese el presente en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

San Juan del Rio, Querétaro; enero de 2018.

LICENCIADO GUILLERMO VEGA GUERRERO.

Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Rio, Querétaro y
Presidente del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable
y Alcantarillado Municipal (JAPAM).
Rúbrica

LICENCIADO GERMAIN GARFIAS ALCÁNTARA.

Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) y
Secretario Ejecutivo del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y
Alcantarillado Municipal (JAPAM)
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO



**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

**OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/0027/2018
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER ESTATAL**

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 51059001-001-18	5358011	SERVICIOS DE LIMPIEZA (SERVICIO DE LIMPIEZA EN UNIDADES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO) (PRIMERA CONVOCATORIA)	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-005-18	SE INDICA CUADRO
Nº CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	GARANTÍA DEL 5%		
2.- ABASTECEDORA COMERCIAL ACESA, S.A. DE C.V.		\$50,484,100.00	IMPORTE CON IVA	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 2173234, POR UN IMPORTE DE \$3,000,000.00	
COTIZA 29 RENGLONES DEL ANEXO 1		\$58,561,556.00			

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

AVISO


**COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA**
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 018

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/GEQPA/018/2018**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"PROYECTO EJECUTIVO PARA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,110.00	20-Febrero-2018 15:00 hrs.	20-Febrero-2018 09:00 hrs.	20-Febrero-2018 13:00 hrs.	27-Febrero-2018 12:00 hrs.	01-Marzo-2018 12:00 hrs.	06-Marzo-2018 12:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra que incluye preliminares, levantamiento topográfico, anteproyecto arquitectónico, memorias y láminas de presentación, arquitectónicos generales, planos de acabados, cancelería, herrería, carpintería, señalamiento y ambientación, obras exteriores y jardinería, instalaciones hidráulicas, sanitarias y pluviales, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 120 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 08 de marzo de 2018, y de término para el día 05 de julio de 2018.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2018.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 13 al 20 de febrero del 2018 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 0.30 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 1105- Edificaciones de servicios.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 13 de Febrero de 2018

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
 Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
 Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 019**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/GEQPA/019/2018**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE CALLE FRESNO I EN LA LOCALIDAD DE ALFAJAYUCAN Y MEJORAMIENTO DE CALLE JOSE TAPIA Y JOSE MARÍA MORELOS, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QRO."**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,110.00	20-Febrero-2018 15:00 hrs.	20-Febrero-2018 09:00 hrs.	20-Febrero-2018 14:00 hrs.	27-Febrero-2018 13:00 hrs.	01-Marzo-2018 13:00 hrs.	06-Marzo-2018 13:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra que incluye preliminares, excavaciones, cargas y acarrees, terracerías, pisos y pavimentos, guarniciones y banquetas, renivelación y reparación, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 90 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 08 de marzo de 2018, y de término para el día 08 de junio de 2018.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2018.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 13 al 20 de febrero del 2018 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 1.2 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401- Vialidades.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 13 de Febrero de 2018

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
 Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
 Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 020

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/GEQPA/020/2018**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE CHIMALPOPOCA, COLONIA CUMBRES DE CONIN, MEJORAMIENTO DE CALLES QUERÉTARO, JALISCO Y SONORA EN LA LOCALIDAD MIRANDA Y MEJORAMIENTO DE CALLE LUIS DONALDO COLOSIO Y EMILIANO ZAPATA, LOCALIDAD EL COLORADO, EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO."**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,110.00	20-Febrero-2018 15:00 hrs.	20-Febrero-2018 09:00 hrs.	20-Febrero-2018 15:00 hrs.	27-Febrero-2018 14:00 hrs.	01-Marzo-2018 14:00 hrs.	06-Marzo-2018 14:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra que incluye preliminares, excavaciones, cargas y acarreo, terracerías, pavimentación, guarniciones y banquetas, obra civil, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 120 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 08 de marzo de 2018, y de término para el día 05 de julio de 2018.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2018.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 13 al 20 de febrero del 2018 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 1.5 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401- Vialidades.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 13 de Febrero de 2018

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 021

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/GEQPA/021/2018**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"MODERNIZACIÓN A 4 CARRILES DE CARRETERA ESTATAL 431, DEL KM 0+440 AL KM 2+780, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO."**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$12,250.00	20-Febrero-2018 15:00 hrs.	20-Febrero-2018 09:00 hrs.	20-Febrero-2018 15:30 hrs.	27-Febrero-2018 15:00 hrs.	01-Marzo-2018 15:00 hrs.	06-Marzo-2018 15:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra que incluye preliminares, demoliciones y desmantelamientos, vegetación, terracerías, pavimentos, obras de drenaje y guarniciones, señalamiento, semaforización, ciclovia, iluminación, alumbrado, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 100 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 08 de marzo de 2018, y de término para el día 15 de junio de 2018.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2018.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 13 al 20 de febrero del 2018 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 14.00 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401- Vialidades.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 13 de Febrero de 2018

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
 Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
 Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 50.37
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 151.12

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.